

## NORMAS LEGALES

Gerente General: **Rolando Vizarraga R.****MARTES 19 DE SETIEMBRE DE 2017****1**

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 186-2017-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Cultura a los EE.UU. en misión oficial y encargan su Despacho a la Ministra de Energía y Minas **3**

**R.M. N° 251-2017-PCM.-** Modifican R.M. N° 240-2017-PCM mediante la cual se autorizó viaje de comitiva del Despacho Presidencial **3**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**RR.MM. N°s. 343 y 344-2017-MINCETUR.-** Aprueban donaciones efectuadas en los periodos 2015 y 2016 a favor del Ministerio **4**

**R.M. N° 347-2017-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representante del Ministerio a México, en comisión de servicios **5**

**R.M. N° 351-2017-MINCETUR.-** Designan a los órganos que realizarán las funciones de las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector Comercio Exterior y Turismo así como sus respectivos responsables **6**

**R.M. N° 352-2017-MINCETUR.-** Designar a diversas unidades orgánicas como Unidades Formuladoras del Ministerio, PROMPERÚ y CENFOTUR, así como a sus responsables **7**

##### CULTURA

**R.M. N° 335-2017-MC.-** Designan Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica **8**

**R.M. N° 339-2017-MC.-** Autorizan viaje de profesional del IRTP al Estado de la Ciudad del Vaticano, en comisión de servicios **8**

##### DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

**R.M. N° 197-2017-MIDIS.-** Designan Directora de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales **9**

**R.M. N° 198-2017-MIDIS.-** Designan Directora de la Dirección de Coordinación de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales **9**

**R.M. N° 199-2017-MIDIS.-** Designan Director de la Dirección de Mejora de la Calidad de la Gestión de los Programas Sociales **10**

**R.M. N° 200-2017-MIDIS.-** Designan Directora de la Dirección de Monitoreo de la Gestión de los Programas Sociales **10**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.M. N° 329-2017-EF/10.-** Autorizan viajes de representantes de PROINVERSIÓN a China, Corea y Japón, en comisión de servicios **11**

**R.M. N° 331-2017-EF/10.-** Designan Asesor II - Secretaria Ejecutiva del Despacho Viceministerial de Hacienda **11**

**R.D. N° 020-2017-EF/50.01.-** Aprueban resultados de evaluación del cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal correspondientes al 31 de julio del año 2017 **(Separata Especial)**

##### EDUCACION

**R.S. N° 007-2017-MINEDU.-** Designan Viceministro de Gestión Pedagógica **12**

##### INTERIOR

**R.M. N° 877-2017-IN.-** Autorizan viaje de Superintendente Nacional de MIGRACIONES a Panamá, en comisión de servicios **12**

**R.D. N° 012-2017-IN-VOI-DGIN.-** Dan por concluidas designaciones y designan subprefectos provinciales y distritales en diversas regiones del país **13**

##### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 0639/RE-2017.-** Modifican la R.M. N° 0617-2017-RE que autoriza viaje de funcionario diplomático **16**

##### SALUD

**D.S. N° 027-2017-SA.-** Aprueban Política Nacional de Hospitales Seguros frente a los Desastres que contiene el Plan de Acción 2017-2021 y crean la Comisión Multisectorial de Hospitales Seguros Frente a los Desastres **16**

##### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. N° 163-2017-TR.-** Aprueban inicio del proceso de transferencia de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de los Gobiernos Regionales de Piura, Callao y Lambayeque a la SUNAFIL **18**

VIVIENDA, CONSTRUCCION  
Y SANEAMIENTO

**R.S. N° 012-2017-VIVIENDA.-** Designan Director Ejecutivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) **20**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. N° 303-2017-INEI.-** Aprueban Norma Técnica Censal "Empadronamiento Especial de las Personas que Trabajarán el Día del Censo entre la 08:00 horas a las 17:00 horas" **20**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

**Res. N° 0000204-2017-MIGRACIONES.-** Designan funcionarios en la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES **21**

**PODER JUDICIAL**

CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 250-2017-CE-PJ.-** Disponen el traslado de magistrada a la plaza de Juez del Juzgado de la Investigación Preparatoria - Proceso de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de Surco - San Borja, Distrito Judicial de Lima **22**

**Res. Adm. N° 251-2017-CE-PJ.-** Disponen traslado de Juez Superior titular de la Corte Superior de Huancavelica a una plaza de similar jerarquía en la Corte Superior de Justicia del Callao **23**

**Res. Adm. N° 253-2017-CE-PJ.-** Felicitan a jueces y personal que integran las Salas Superiores de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Ventanilla, por haber cumplido con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 213-2016-CE-PJ **25**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 520-2017-P-CSJLI/PJ.-** Designan magistrados en la Tercera Sala Laboral Permanente, la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres y en el 16° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima **26**

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 0307-2017-JNE.-** Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa **26**

**Res. N° 0366-2017-JNE.-** Aprueban uso del padrón electoral elaborado y remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para el proceso de Elecciones Municipales del 10 de diciembre de 2017 **33**

**GOBIERNOS REGIONALES**

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

**Ordenanza N° 06-2017-CR/GRM.-** Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal (CAP-P) de la Gerencia Regional de Educación Moquegua y sus Unidades de Gestión Educativa **36**

**GOBIERNOS LOCALES**

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

**Ordenanza N° 262-MDC.-** Aprueban el Procedimiento Administrativo de Visación de Planos de Lotización y Trazado de Vías para la obtención del Servicio de Electrificación en el Distrito **37**

**PROVINCIAS**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

**Ordenanza N° 016-2017-AL/CPB.-** Aprueban en forma excepcional la inscripción de vehículos menores que se encuentren con número policial y sin número policial, para el Registro e Inscripción ante la Municipalidad **38**

**Ordenanza N° 018-2017-AL/CPB.-** Aprueban el Reglamento que regula los Beneficios Tributarios y no Tributarios denominado: "Los Vecinos sí Pagan sus Tributos" **39**

**SEPARATA ESPECIAL**

ECONOMIA Y FINANZAS

**R.D. N° 020-2017-EF/50.01.-** Aprueban resultados de evaluación del cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal correspondientes al 31 de julio del año 2017

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE  
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

## Autorizan viaje del Ministro de Cultura a los EE.UU. en misión oficial y encargan su Despacho a la Ministra de Energía y Minas

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 186-2017-PCM

Lima, 18 de setiembre de 2017

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al Patrimonio Cultural de la Nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, con los documentos OF. RE (DAC) N° 2-22-1/444 y OF. RE (DPC) N° 2-22-1/463, recibidos el 1 y 8 de setiembre de 2017, respectivamente, el Director de Política Cultural de la Dirección General para Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores traslada al Ministerio de Cultura, la invitación cursada por la Embajada de Grecia en Lima, para participar en la reunión informal de Ministros del "Foro de Antiguas Civilizaciones" – AC, que tendrá lugar en el marco de la 72° Asamblea General de las Naciones Unidas, a realizarse en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 21 de setiembre de 2017;

Que, en la Conferencia de Ministros de los países miembros del "Foro de Antiguas Civilizaciones (AC)", realizado en Atenas el 24 de abril de 2017, se acordó, entre otros, que se realicen anualmente "reuniones informales" al margen de la respectiva sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas y sobre la base de la importante vinculación entre dicho Foro y las Naciones Unidas; en ese sentido, se ha convocado a la reunión informal de los Ministros del Foro AC, dada la necesidad de desarrollar vínculos de cooperación con los Organismos Internacionales, tales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO en el área cultural y la Organización de las Naciones Unidas - ONU en el área general;

Que, asimismo, a través de los correos electrónicos de fechas 7 y 11 de setiembre de 2017, el Director de la Biblioteca Nacional del Perú coordinó una reunión entre el Director de la Biblioteca Pública de Nueva York y el Ministro de Cultura, para el día 22 de setiembre de 2017, a fin de abordar temas relativos a la construcción de redes de bibliotecas públicas y el desarrollo de actividades culturales;

Que, atendiendo a la temática y el objetivo del evento y la reunión antes mencionados, resulta de interés e importancia para el país la participación del señor Ministro de Cultura en los mismos, a fin de promover y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en tanto dure la ausencia del señor Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, es necesario encargar el citado Despacho;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatoria; dispone que la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en misión oficial, del señor Salvador Alejandro Jorge Del Solar Labarthe, Ministro de Estado en el Despacho de Cultura, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 20 al 23 de setiembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el viaje en cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos, (incluido TUUA):	US\$	1 612,66
Viáticos (US\$ 440 x 1 día + 1 día de instalación)	US\$	880,00
		-----
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>2 492,66</b>

**Artículo 3.-** Encargar el Despacho del Ministerio de Cultura a la señora Lucía Cayetana Aljovín Gazzani, Ministra de Estado en el Despacho de Energía y Minas, a partir del 21 de setiembre de 2017 y en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneraciones o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la RepúblicaMERCEDES ROSALBA ARAOZ FERNANDEZ  
Presidenta del Consejo de MinistrosSALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Ministro de Cultura

1566942-2

## Modifican R.M. N° 240-2017-PCM mediante la cual se autorizó viaje de comitiva del Despacho Presidencial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 251-2017-PCM

Lima, 18 de setiembre de 2017

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Legislativa N° 30656 se autoriza al señor Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski Godard, para salir del territorio nacional del 15 al 23 de setiembre de 2017, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para participar en el 72° Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y al Estado de la Ciudad del Vaticano, a fin de realizar una Visita Oficial a la Ciudad del Vaticano;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 240-2017-PCM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de setiembre de 2017, se autoriza el viaje de la comitiva del Despacho Presidencial que acompañaría al señor Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

## Aprueban donaciones efectuadas en los periodos 2015 y 2016 a favor del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 343-2017-MINCETUR

Lima, 15 de setiembre de 2017

Visto, el Informe N° 57-2017-MINCETUR/SG/OGA/OAF-SDT y Memorandum N° 1111-2017-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

## CONSIDERANDO:

Que, la Cámara de Comercio de Lima, la Sociedad Nacional de Industrias, la Asociación de Exportadores, la Cámara de Comercio y Producción de Piura, la Cámara Chinchana de Comercio, Industria, Turismo, Servicios y Agricultura, la Cámara de Comercio y Producción de Aguas Verdes y de la Provincia de Zarumilla, la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna, la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque, la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad, la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica, la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de Sullana, la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto, la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de Bagua, la Cámara de Comercio de Huancayo y la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca han efectuado donaciones a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo por S/ 3 457 243,50 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 50/100 SOLES), correspondientes al período enero a diciembre Ejercicio del 2015;

Que el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las donaciones dinerarias provenientes de Instituciones Nacionales o Internacionales, Públicas o Privadas, diferentes a la provenientes de convenios de Cooperación Técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos Públicos;

Que, resulta necesario formalizar la aceptación de las donaciones antes mencionadas;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2005-MINCETUR/DM;

Con las visaciones del Director General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, de la Directora de la Oficina General de Administración y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las donaciones efectuadas en el período 2015 por parte de la Cámara de Comercio de Lima, la Sociedad Nacional de Industrias, la Asociación de Exportadores, la Cámara de Comercio y Producción de Piura, la Cámara Chinchana de Comercio, Industria, Turismo, Servicios y Agricultura, la Cámara de Comercio y Producción de Aguas Verdes y de la Provincia de Zarumilla, la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna, la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque, la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad, la

Godard, durante su viaje a la ciudad de New York, Estados Unidos de América y al Estado de la Ciudad del Vaticano;

Que, en vista de la coyuntura política del país, se dispuso la cancelación del viaje señor Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski Godard a la ciudad de New York, Estados Unidos de América; por lo que resulta necesario modificar la Resolución Ministerial N° 240-2017-PCM, a fin de autorizar las nuevas fechas del viaje, el destino del viaje, así como los nuevos gastos que genera dicha reprogramación;

De conformidad con la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial aprobado mediante el Decreto Supremo N° 077-2016-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 240-2017-PCM, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Autorizar el viaje de la comitiva del Despacho Presidencial que acompañará al señor Presidente de la República durante su viaje al Estado de la Ciudad del Vaticano, del 19 al 23 de setiembre de 2017, integrada por los siguientes funcionarios y/o servidores que se detallan a continuación:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas, Asesor Principal para Asuntos Internacionales.
- Capitán de Navío AP, Colver Eduardo Ruiz Roa, Subjefe de la Casa Militar.
- Señor Alberto José Cabello Ortega, Secretario de Comunicación Estratégica y Prensa (e).
- Señora Angela Josset Huatay Benites, Directora de la Oficina de Prensa.
- Señora Mirelia Liz Cano Gutiérrez, Coordinadora de Prensa.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional del Despacho Presidencial, de acuerdo al siguiente detalle:

Embajador Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas Pasaje aéreo (incluido TUUA) Viáticos por 4 días US\$ 540.00 por día	US\$1,676.63 US\$2,160.00
Capitán de Navío AP, Colver Eduardo Ruiz Roa Pasaje aéreo (incluido TUUA) Viáticos por 4 días US\$ 540.00 por día	US\$1,989.33 US\$2,160.00
Señor Alberto José Cabello Ortega Pasaje aéreo (incluido TUUA) Viáticos por 4 días US\$ 540.00 por día	US\$1,676.63 US\$2,160.00
Señora Angela Josset Huatay Benites Pasaje aéreo (incluido TUUA) Viáticos por 4 días US\$ 540.00 por día	US\$1,676.63 US\$2,160.00
Señora Mirelia Liz Cano Gutiérrez Pasaje aéreo (incluido TUUA) Viáticos por días US\$ 540.00 por día	US\$1,676.63 US\$2,160.00*

**Artículo 2.-** Dejar subsistente en todo lo demás el contenido de la Resolución Ministerial N° 240-2017-PCM, publicada el 13 de setiembre de 2017 en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ROSALBA ARAOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

1566939-1

Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica, la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de Sullana, la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto, la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de Bagua, la Cámara de Comercio de Huancayo y la Cámara de Comercio y Producción de Cajamarca a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, por el importe de S/ 3 457 243,50 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES Y 50/100 SOLES), conforme se detalla en el anexo de un (01) folio que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Las donaciones a que se refiere el artículo precedente serán destinadas a financiar las actividades operativas inherentes a la competencia funcional del MINCETUR.

**Artículo 3.-** Agradecer a las instituciones mencionadas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, por su importante contribución

**Artículo 4.-** La Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo es la encargada de realizar las gestiones presupuestarias que se deriven de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1566558-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 344-2017-MINCETUR**

Lima, 15 de setiembre de 2017

Visto, el Informe N° 060 -2017-MINCETUR/SG/OGA/OAF-SDT y Memorandum N° 1112-2017-MINCETUR/SG/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Cámara de Comercio de Lima, la Sociedad Nacional de Industrias, la Asociación de Exportadores, la Cámara de Comercio y Producción de Piura, la Cámara Chinchana de Comercio, Industria, Turismo, Servicios y Agricultura, la Cámara de Comercio y Producción de Aguas Verdes y de la Provincia de Zarumilla, la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna, la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque, la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad, la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica, la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de Sullana, la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto, la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de Bagua, han efectuado donaciones a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo por S/ 3 147 806,50 (TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS Y 50/100 SOLES), correspondientes al período enero a diciembre Ejercicio del 2016;

Que el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las donaciones dinerarias provenientes de Instituciones Nacionales o Internacionales, Públicas o Privadas, diferentes a la provenientes de convenios de Cooperación Técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos Públicos;

Que, resulta necesario formalizar la aceptación de las donaciones antes mencionadas;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°

005-2002-MINCETUR y el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2005-MINCETUR/DM;

Con las visaciones del Director General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, de la Directora de la Oficina General de Administración y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las donaciones efectuadas en el período 2016 por parte de la Cámara de Comercio de Lima, la Sociedad Nacional de Industrias, la Asociación de Exportadores, la Cámara de Comercio y Producción de Piura, la Cámara Chinchana de Comercio, Industria, Turismo, Servicios y Agricultura, la Cámara de Comercio y Producción de Aguas Verdes y de la Provincia de Zarumilla, la Cámara de Comercio y la Producción de Puno, la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna, la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque, la Cámara de Comercio y Producción de la Libertad, la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ica, la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de Sullana, la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Loreto, la Cámara de Comercio, Agricultura e Industria de Bagua a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, por el importe de S/ 3 147 806.50 (TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS Y 50/100 SOLES), conforme se detalla en el anexo de un (01) folio que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Las donaciones a que se refiere el artículo precedente serán destinadas a financiar las actividades operativas inherentes a la competencia funcional del MINCETUR.

**Artículo 3.-** Agradecer a las instituciones mencionadas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, por su importante contribución

**Artículo 4.-** La Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo es la encargada de realizar las gestiones presupuestarias que se deriven de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1566552-1

**Autorizan viaje de representante del  
Ministerio a México, en comisión de  
servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 347-2017-MINCETUR**

Lima, 15 de setiembre de 2017

Visto el Memorandum N° 916-2017-MINCETUR/VMT, del Viceministerio de Turismo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el órgano competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; es responsable en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales; promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2005-MINCETUR, y sus modificatorias, el Viceministerio de Turismo, a través de la Dirección General de Estrategia Turística, tiene entre

sus funciones, el promover la innovación de productos turísticos, propiciando la diversificación de la oferta turística;

Que, del 21 al 24 de setiembre de 2017, en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, se va a realizar la 4° Feria Nacional de Pueblos Mágicos, organizada por la Secretaría de Turismo de México–SECTUR;

Que, la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística, viene trabajando en la iniciativa “Pueblos Turísticos del Perú”, la misma que guarda similitud con la iniciativa “Pueblos Mágicos” de México por lo que la participación del MINCETUR en la feria constituye una oportunidad para intercambiar experiencias y metodologías de trabajo, además de ser una oportunidad para fortalecer la alianza entre ambos países;

Que, considerando lo expuesto, el Viceministro de Turismo ha solicitado que se autorice el viaje del señor Jorge Alejandro Reyes Hurtado, Director General de Estrategia Turística, para que en representación del MINCETUR participe en el evento antes mencionado;

Que, en ese sentido, es necesario encargar las funciones de la Dirección General de Estrategia Turística;

De conformidad con la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo–MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Jorge Alejandro Reyes Hurtado, Director General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo del MINCETUR, a la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, del 20 al 24 de setiembre de 2017, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participe en la “4ta. Feria Nacional de Pueblos Mágicos”, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US \$	1 013,54
Viáticos (US \$ 440,00 x 04 días)	: US \$	1 760,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Reyes Hurtado cuyo viaje se autoriza mediante los artículos 1° y 2° de la presente Resolución, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** Encargar las funciones de la Dirección General de Estrategia Turística, al señor Jim Franz Chevarría Montesinos, Director General de Políticas de Desarrollo Turístico, a partir del 20 de setiembre de 2017 y en tanto dure la ausencia de su titular.

**Artículo 5.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1566568-1

## Designan a los órganos que realizarán las funciones de las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector Comercio Exterior y Turismo así como sus respectivos responsables

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 351-2017-MINCETUR

Lima, 15 de setiembre de 2017

Visto, el Memorándum N° 680-2017-MINCETUR/SG/OGPPD y el Informe N° 368-2017-MINCETUR/SG/OGPPD, de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, derogando la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 027-2017-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el numeral 4.5 del artículo 4 de la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada mediante Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, precisa que la Unidad Ejecutora de Inversiones es designada por el Órgano Resolutivo y registrada por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones en el aplicativo informático del Banco de Inversiones junto con su Responsable;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 126-2017-MINCETUR se aprobó la Designación de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo como órgano encargado de realizar las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como, al Director General de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

Que, mediante los documentos del Visto, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo recomienda al responsable del Órgano Resolutivo del Sector Comercio Exterior y Turismo que designe a las Unidades Ejecutoras de Inversiones y sus responsables del Sector Comercio Exterior y Turismo, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1252 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 027-2017-EF, la Directiva N° 001-2017-EF/63.01, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2017-EF/63.01, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificado mediante Decreto Supremo N° 02-2015-MINCETUR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a los órganos que realizarán las funciones de las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector Comercio Exterior y Turismo, así como sus respectivos responsables, conforme al siguiente detalle:

Órgano del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones	Entidad	Unidad Orgánica	Responsable	Cargo	
Unidad Ejecutora de Inversiones	PROMPERU	Secretaría General	Nancy Aracelly Laca Ramos	Secretaría General	
	CENFOTUR	Oficina de Administración y Finanzas	Sonia Pitcovsky Novoa	Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas	
	MINCETUR	Plan COPESCO Nacional		José Ernesto Vidal Fernández	Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional
		UE 005: Ventanilla Única de Comercio Exterior – Segunda Etapa.		Ruth Carolina Salcedo Grijalva	Coordinadora General de la UE 005: Ventanilla Única de Comercio Exterior – Segunda Etapa.
		Oficina General de Administración		Giannina Evelyn Azurín Gonzales	Directora General de Administración
		Dirección General de Estrategia Turística		Jorge Alejandro Reyes Hurtado	Director General de Estrategia Turística
		Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico		Luis Alfredo Venero La Torre	Director de Facilitación y Cultura Turística

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Comercio Exterior y Turismo, registre en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, a las Unidades Ejecutoras de Inversiones designadas mediante la presente resolución, y a sus Responsables.

**Artículo 3.-** Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.mincetur.gob.pe](http://www.mincetur.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1566898-1

**Designar a diversas unidades orgánicas como Unidades Formuladoras del Ministerio, PROMPERÚ y CENFOTUR, así como a sus responsables**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 352-2017-MINCETUR**

Lima, 15 de setiembre de 2017

Visto, el Informe N°374-2017-MINCETUR/SG/OGPPD y el Memorandum N°683-2017-MINCETUR/SG/OGPPD, del Director General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N°1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como un sistema administrativo del Estado que tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura

necesaria para el desarrollo del país; asimismo, deroga la Ley N°27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N°1252 establece los órganos y funciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, los Órganos Resolutivos (OR), las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1252, aprobado por Decreto Supremo N°027-2017-EF y sus modificatorias, el Órgano Resolutivo del Sector Comercio Exterior y Turismo es el Ministro, quien designa las UF y sus Responsables, siempre que cumplan con el perfil profesional establecido en la Directiva N°001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por Resolución Directoral N°001-2017-EF/63.01;

Que, con el Informe del Visto, el Director General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, en su calidad de funcionario responsable de la OPMI del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, alcanza la información remitida por los órganos del Sector Comercio Exterior y Turismo para su designación como Unidades Formuladoras del Sector, así como los respectivos Responsables;

De conformidad con el Decreto Legislativo N°1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N°27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, la Ley N°27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-2002-MINCETUR y modificatorias y la Directiva N°001-2017-EF/63.01, Directiva para la Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por Resolución Directoral N°001-2017-EF/63.01.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, en el marco del Decreto Legislativo N°1252, como Unidades Formuladoras del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR, y sus Responsables, a las siguientes unidades orgánicas:

UNIDAD ORGANICA	RESPONSABLE
Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico-DGPDT	Venero La Torre, Luis Alfredo Director de Facilitación y Cultura Turística
Dirección de Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo – DCITAT	Jasahui Rodríguez, Ronald Christian Coordinador de Proyectos de Inversión Pública de la DCITAT
Plan COPESCO Nacional	Vidal Fernández, José Ernesto Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional
Dirección General de Estrategia Turística – DGET	Gamarra Camacho, Milagros Giuliana Coordinadora de Proyectos de la DGET
Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior-DGFCE	Ferrel De Los Rios, Machi Edwards Analista de Procesos para la Ventanilla Única de Comercio Exterior y Plataformas Tecnológicas de la DGFCE

**Artículo 2.-** Designar, en el marco del Decreto Legislativo N°1252, como Unidad Formuladora de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el

Turismo–PROMPERÚ y su Responsable, a la siguiente unidad orgánica:

UNIDAD ORGANICA	RESPONSABLE
Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Ferrero Pavía, Fernando José Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

**Artículo 3.-** Designar, en el marco del Decreto Legislativo N°1252, como Unidad Formuladora del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR y su Responsable, a la siguiente unidad orgánica:

UNIDAD ORGANICA	RESPONSABLE
Dirección Nacional del Centro de Formación en Turismo– CENFOTUR	Burns Vidaurrázaga, Madeleine Rosa María Directora Nacional del CENFOTUR

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Comercio Exterior y Turismo, registre en el aplicativo informático del Banco de Inversiones a las Unidades Formuladoras designadas mediante la presente Resolución y a sus Responsables; asimismo, remita copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1566886-1

## CULTURA

### Designan Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 335-2017-MC

Lima, 15 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, con Resolución Ministerial N° 253-2017-MC de fecha 18 de julio de 2017, se designó, entre otros, a la señora Victoria Contreras Lacho, en el cargo de confianza de Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica;

Que, la mencionada funcionaria ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, por lo expuesto, resulta necesario aceptar la renuncia formulada y designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora Victoria Contreras Lacho, al cargo de Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huancavelica del Ministerio de Cultura; dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Damian De La Cruz Ccanto, en el cargo de Director de la Dirección

Desconcentrada de Cultura de Huancavelica del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Ministro de Cultura

1566863-1

### Autorizan viaje de profesional del IRTP al Estado de la Ciudad del Vaticano, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 339-2017-MC

Lima, 18 de setiembre de 2017

VISTO, el Oficio N° 218-2017-GG/IRTP del Gerente General del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura mediante Decreto Supremo N° 061-2016-PCM; cuyo objetivo es llegar a toda la población nacional, a través de los medios de radiodifusión sonora y por televisión a su cargo, programas educativos, culturales, informativos y de esparcimiento;

Que, mediante el documento del Visto, el IRTP solicita se autorice el viaje en comisión de servicios del señor Raúl Cachay Carpio, profesional de la Gerencia de Prensa del IRTP, del 19 al 23 de setiembre de 2017, al Estado de la Ciudad del Vaticano, para cubrir las actividades que realizará el Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski Godard, con motivo de la invitación oficial que efectuará a Su Santidad el Papa Francisco, para que visite el Perú;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje del mencionado servidor del IRTP al Estado de la Ciudad del Vaticano, cuyos gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos serán cubiertos con cargo al Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Raúl Cachay Carpio, profesional de la Gerencia de Prensa del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, al Estado de la Ciudad del Vaticano, del 19 al 23 de setiembre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA)	US\$	2 228.78
Viáticos (x 5 días)	US\$	2 700.00
<b>TOTAL:</b>	<b>US\$</b>	<b>4 928.78</b>

**Artículo 3.-** Disponer que el servidor cuyo viaje se autoriza, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el titular del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú–IRT, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Ministro de Cultura

1566938-1

## DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

### Designan Directora de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 197-2017-MIDIS

Lima, 18 de Setiembre de 2017

## VISTOS:

El Informe N° 107-2017-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Memorando N° 647-2017-MIDIS/VMPS del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias es una unidad orgánica de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 090-2017-MIDIS, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual contempla el cargo de Director de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias, considerado como cargo de confianza;

Que, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en el cargo de Director/a de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias; debiéndose dar por concluido el encargo de funciones de dicho cargo

efectuado por Resolución Ministerial N° 109-2017-MIDIS; De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS; y la Resolución Ministerial N° 090-2017-MIDIS, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido el encargo de funciones de Director de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales, dispuesto por Resolución Ministerial N° 109-2017-MIDIS.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Karim Marioli Jiménez Rojas como Directora de la Dirección de Prestaciones Sociales Complementarias de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIORELLA MOLINELLI ARISTONDO  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1566796-1

### Designan Directora de la Dirección de Coordinación de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 198-2017-MIDIS

Lima, 18 de setiembre de 2017

## VISTOS:

El Informe N° 106-2017-MIDIS/SG/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Memorando N° 647-2017-MIDIS/VMPS del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Dirección de Coordinación de las Prestaciones Sociales es una unidad orgánica de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 090-2017-MIDIS, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual contempla el cargo de Director de la Dirección de Coordinación de las Prestaciones Sociales, considerado como cargo de confianza;

Que, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en el cargo de Director/a de la Dirección de Coordinación de las Prestaciones Sociales; debiéndose dar por concluido el encargo de funciones de dicho cargo efectuado por Resolución Ministerial N° 156-2017-MIDIS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS; y la Resolución Ministerial N° 090-2017-MIDIS, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido el encargo de funciones de Director de la Dirección de Coordinación de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales, dispuesto por Resolución Ministerial N° 156-2017-MIDIS.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Ysabel Ángeles Ramos Yañez como Directora de la Dirección de Coordinación de las Prestaciones Sociales de la Dirección General de Articulación y Coordinación de las Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIORELLA MOLINELLI ARISTONDO  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1566796-2

## Designan Director de la Dirección de Mejora de la Calidad de la Gestión de los Programas Sociales

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 199-2017-MIDIS

Lima, 18 de setiembre de 2017

Vistos, el Memorando N° 665-2017-MIDIS/VMPS, del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales y el Informe N° 112-2017-MIDIS/SG/OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose a la Dirección de Mejora de la Calidad de la Gestión de los Programas Sociales, como una unidad orgánica de la Dirección General de Calidad de la Gestión de los Programas Sociales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 090-2017-MIDIS, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual contempla el cargo de Director de la Dirección de Mejora de la Calidad de la Gestión de los Programas Sociales, considerado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 191-2017-MIDIS, se encargó a la señora Cristina Fabiola Sánchez Rocha las funciones de Directora de la Dirección de Mejora de la Calidad de la Gestión de los Programas Sociales; encargo que se considera conveniente dar por concluido;

Que, en ese sentido corresponde designar a la persona que desempeñará las funciones de Director/a de la Dirección de Mejora de la Calidad de la Gestión de los Programas Sociales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS; y la Resolución Ministerial N° 090-2017-MIDIS, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido el encargo de funciones de Director de la Dirección de Mejora de la Calidad de la Gestión de los Programas Sociales de la Dirección General de Calidad de la Gestión de los Programas Sociales, dispuesto por Resolución Ministerial N° 191-2017-MIDIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Carlos Francisco Flores Mera en el cargo de Director de la Dirección de Mejora de la Calidad de la Gestión de los Programas Sociales de la Dirección General de Calidad de la Gestión de los Programas Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIORELLA MOLINELLI ARISTONDO  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1566796-3

## Designan Directora de la Dirección de Monitoreo de la Gestión de los Programas Sociales

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 200-2017-MIDIS

Lima, 18 de setiembre de 2017

Vistos, el Memorando N° 665-2017-MIDIS/VMPS, del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales y el Informe N° 112-2017-MIDIS/SG/OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose a la Dirección de Monitoreo de la Gestión de los Programas Sociales, como una unidad orgánica de la Dirección General de Calidad de la Gestión de los Programas Sociales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 090-2017-MIDIS, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual contempla el cargo de Director de la Dirección de Monitoreo de la Gestión de los Programas Sociales, considerado como cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 093-2017-MIDIS, se encargó, entre otros, al señor Milton Morales Bendezu las funciones de Director de la Dirección de Monitoreo de la Gestión de los Programas Sociales de la Dirección General de Calidad de la Gestión de los Programas Sociales; encargo que se considera conveniente dar por concluido;

Que, en ese sentido corresponde designar a la persona que desempeñará las funciones del cargo de Director/a de la Dirección de Monitoreo de la Gestión de los Programas Sociales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS; y la Resolución Ministerial N° 090-2017-MIDIS, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido el encargo de funciones al señor Milton Morales Bendezu, como Director de la

Dirección de Monitoreo de la Gestión de los Programas Sociales de la Dirección General de Calidad de la Gestión de los Programas Sociales, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Rosmary Arletty Rivera Sivririchi en el cargo de Directora de la Dirección de Monitoreo de la Gestión de los Programas Sociales de la Dirección General de Calidad de la Gestión de los Programas Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIORELLA MOLINELLI ARISTONDO  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1566796-4

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Autorizan viajes de representantes de PROINVERSIÓN a China, Corea y Japón, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 329-2017-EF/10

Lima, 15 de setiembre de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al texto vigente del inciso 37.1 del artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de diseñar, conducir y concluir procesos de promoción de la inversión privada mediante la modalidad de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, bajo el ámbito de su competencia;

Que, PROINVERSIÓN ha organizado el "Road Show Asia 2017", a realizarse los días 25 al 29 de setiembre de 2017, en las ciudades de Beijing, República Popular China; Ciudad Especial de Seúl, República de Corea; y, Tokio, Estado de Japón, que son las economías más grandes de Asia, con las cuales se han suscrito Acuerdos Comerciales y se mantiene una relación activa a través del Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico - APEC, lo cual constituye un marco propicio para incrementar los flujos de inversiones;

Que, la participación de PROINVERSIÓN en el "Road Show Asia" y en las reuniones bilaterales permitirá: (i) difundir la imagen del país como destino atractivo para la inversión; (ii) informar acerca de los cambios en el marco normativo para el desarrollo de proyectos en la modalidad de Asociaciones Público-Privadas (APP); (iii) promover la cartera de proyectos en infraestructura y servicios públicos a cargo de PROINVERSIÓN; y, (iv) posicionar y fortalecer la presencia del Perú;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente la participación de los señores César Martín Peñaranda Luna, Director de la Dirección de Servicios al Inversionista; Rosa María Tejerina Arias, Directora de Proyecto (e) de la Dirección de Portafolio de Proyectos; y, Javier Augusto Mello Gonzalez, Asesor Técnico de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN, en los citados eventos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes

al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en consecuencia, y siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar los viajes solicitados, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar los viajes, en comisión de servicios, de los señores César Martín Peñaranda Luna, Director de la Dirección de Servicios al Inversionista; Rosa María Tejerina Arias, Directora de Proyecto (e) de la Dirección de Portafolio de Proyectos; y, Javier Augusto Mello Gonzalez, Asesor Técnico de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, del 22 al 30 de setiembre de 2017, a las ciudades de Beijing, República Popular China; Ciudad Especial de Seúl, República de Corea; y, Tokio, Estado de Japón, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán asumidos con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Señor César Martín Peñaranda Luna**  
Pasajes aéreos : US\$ 2, 969.43  
Viáticos : US\$ 3, 500.00

**Señora Rosa María Tejerina Arias**  
Pasajes aéreos : US\$ 3, 018.99  
Viáticos : US\$ 3, 500.00

**Señor Javier Augusto Mello Gonzalez**  
Pasajes aéreos : US\$ 2, 889.41  
Viáticos : US\$ 3, 500.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes, los citados comisionados deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado. En el mismo plazo deberán realizar la rendición de cuentas respectiva.

**Artículo 4.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación, a favor de los comisionados cuyos viajes se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

1566635-1

### Designan Asesor II - Secretaria Ejecutiva del Despacho Viceministerial de Hacienda

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 331-2017-EF/10

Lima, 15 de setiembre de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 304-2017-EF/10, se designó a la señorita CPC Rosalía Haydeé

Álvarez Estrada como Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la mencionada funcionaria ha presentado su renuncia al referido cargo, por lo que resulta necesario aceptarla;

Que, de otro lado, actualmente se encuentra vacante el cargo de Asesor II – Secretario Ejecutivo del Despacho Viceministerial de Hacienda, Categoría F-5 del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado con Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por la señorita CPC Rosalía Haydeé Álvarez Estrada al cargo de Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas, con efectividad al 25 de septiembre de 2017, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señorita CPC Rosalía Haydeé Álvarez Estrada como Asesor II – Secretaria Ejecutiva del Despacho Viceministerial de Hacienda, Categoría F-5 del Ministerio de Economía y Finanzas, con efectividad al 25 de septiembre de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas

1566944-1

## EDUCACION

### Designan Viceministro de Gestión Pedagógica

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 007-2017-MINEDU

Lima, 18 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor GUILLERMO MANUEL MOLINARI PALOMINO en el cargo de Viceministro de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

IDEL ALFONSO VEXLER TALLEDO  
Ministro de Educación

1566945-1

## INTERIOR

### Autorizan viaje de Superintendente Nacional de MIGRACIONES a Panamá, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 877-2017-IN

Lima, 13 de setiembre de 2017

VISTOS; la Carta de fecha 14 de junio de 2017, de la Dirección General del Servicio Nacional de Migración de la República de Panamá, el Informe N° 000369-2017-AJ-MIGRACIONES, de fecha 29 de agosto de 2017, de la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, el Oficio N° 442-2017-MIGRACIONES, de fecha 29 de agosto de 2017, de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, el Informe N° 001393-2017/IN/OGAJ, de fecha 11 de setiembre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 14 de junio de 2017, la Dirección General del Servicio Nacional de Migración de la República de Panamá, en colaboración con la Organización Internacional para las Migraciones y en el marco de la Red Iberoamericana de Autoridades Migratorias – RIAM, extiende invitación formal al señor Eduardo Alfonso Sevilla Echevarría, Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, a fin que participe en el VII Congreso Iberoamericano de Autoridades Migratorias, a realizarse del 20 al 21 de setiembre de 2017, en la ciudad de Panamá – República de Panamá;

Que, con Informe N° 000369-2017-AJ-MIGRACIONES, de fecha 29 de agosto de 2017, la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior en comisión de servicios, del señor Eduardo Alfonso Sevilla Echevarría, Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, para que participe en el congreso antes señalado, a realizarse en la ciudad de Panamá – República de Panamá, del 19 al 22 de setiembre de 2017, toda vez que dicha participación permitirá la promoción de la colaboración internacional y el intercambio de experiencias y buenas practicas, a fin de mejorar la lucha contra la trata de personas, el tráfico de migrantes, el control fronterizo y el análisis de riesgo en esta materia;

Que, a través del Oficio N° 442-2017-MIGRACIONES, de fecha 29 de agosto de 2017, el señor Eduardo Alfonso Sevilla Echevarría, Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, solicita que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior antes referido;

Que, las experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado comisionado en el congreso antes indicado, se encuentran en el ámbito de competencia de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de alojamiento y manutención, son asumidos por la organización del evento, conforme lo precisa la Carta de fecha 14 de junio de 2017, mientras que los gastos que irroga dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluida la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 001: Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, del Pliego 073, Superintendencia

Nacional de Migraciones, conforme lo precisa el Memorando N° 000885-2017-PP-MIGRACIONES, de fecha 25 de agosto de 2017, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, asimismo, el artículo 1 del citado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN y su modificatoria por Decreto Supremo N° 008-2014-IN.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del señor Eduardo Alfonso Sevilla Echevarría, Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, del 19 al 22 de setiembre de 2017, a la ciudad de Panamá – República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1º de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, del Pliego 073, Superintendencia Nacional de Migraciones, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Pers.	Total US\$
Pasajes aéreos	783.46	X 1 =	783.46

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el comisionado a que se refiere el

artículo 1º de la presente Resolución debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS  
Ministro del Interior

1566946-1

**Dan por concluidas designaciones y designan subprefectos provinciales y distritales en diversas regiones del país**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 012-2017-IN-VOI-DGIN**

Lima, 18 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Informe N° 285-2017-IN-VOI-DGIN-DAP, de la Dirección de Autoridades Políticas, el cual hace suyo los informes N°s. 1222, 1246-2017-ONAGI-DGAP-DSAP; y los informes N°s. 004, 012, 139, 147, 158, 159, 161, 164, 177, 178, 189, 204, 208, 217, 230, 232, 234, 250, 272, 275, 279, 280, 284-2017-IN-VOI-DGIN-DAP, se propone la conclusión y designación de Subprefectos Provinciales y Distritales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1266, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, que determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, otorgándole competencia a nivel nacional en materia de orden interno y orden público, así como la competencia compartida en materia de seguridad ciudadana y señalando su rectoría sobre el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, documento técnico normativo de gestión institucional y administrativa, orientado al logro de la misión, visión y objetivos de la institución, y que contiene las funciones rectoras y específicas del Ministerio y las funciones de sus órganos y unidades orgánicas, así como establece sus relaciones y responsabilidades, permitiendo un adecuado proceso de dirección y control sectorial;

Que el artículo 88º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano, dependiente del Vice Ministerio de Orden Interno, encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas; estableciendo, en el inciso 2) del artículo 89º, como una de sus funciones, la de dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, mediante la primera, segunda, tercera, cuarta y quinta Disposiciones Complementarias Transitorias del Decreto Supremo N° 004-2017-IN se establecen las disposiciones para el proceso de fusión por absorción de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, llevado a cabo por la respectiva Comisión de Transferencia;

Que, a través de los Informes de vistos, la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior informa los resultados de la evaluación y verificación del cumplimiento de los requisitos de los

funcionarios públicos, de conformidad con el artículo 53° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida, la designación en el cargo de Subprefecto Provincial de las siguientes personas:

N°	NOMBRES	PROVINCIA	REGION
1	ROMAN VEGA ROBLES	ANTONIO RAYMONDI	ANCASH
2	JUBER CANALES TORPO	CARAVELI	AREQUIPA

**Artículo 2.-** Designar, en el cargo de Subprefecto Provincial a las siguientes personas:

N°	NOMBRES	DNI	PROVINCIA	REGION
1	ELISEO ROMERO PRINCIPE	31830529	ANTONIO RAYMONDI	ANCASH
2	ALFREDO VERGARAY OJEDA	09445967	TOCACHE	SAN MARTIN

**Artículo 3.-** Dar por concluida, la designación en el cargo de Subprefecto Distrital de las siguientes personas:

N°	NOMBRES	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	HUGO LARA AYALA	CONCHUCOS	PALLASCA	ANCASH
2	RUTH CLARIVEL VEGA ROJAS	SAN JERONIMO DE PACLAS	LUYA	AMAZONAS
3	GILMER MANUEL CASTRO COLLAZOS	SANTA ROSA	RODRIGUEZ DE MENDOZA	AMAZONAS
4	JULIAN VALERIANO ARAUJO DE LA CRUZ	CHAPARRA	CARAVELI	AREQUIPA
5	SEGUNDO ELIAS OBLITAS MEJIA	ANGUIA	CHOTA	CAJAMARCA
6	PERCY OVIDIO TIRADO COTRINA	CHANCAY	SAN MARCOS	CAJAMARCA
7	SEGUNDO JUANITO PAZ NAVAL	YAU YUCAN	SANTA CRUZ	CAJAMARCA
8	MARIO AGUIRRE RIVERA	HUACAR	AMBO	HUANUCO
9	MARIA CECILIA FALLA MUÑOZ	PACANGA	CHEPEN	LA LIBERTAD
10	EDWIN HERNAN RAMIREZ LABAN	CANCHAQUE	HUANCABAMBA	PIURA
11	HUGO FERNANDEZ MARTINEZ	EL TALLAN	PIURA	PIURA
12	JUAN CARLOS CORDOVA GARCIA	IGNACIO ESCUDERO	SULLANA	PIURA
13	GABRIELA MASSIEL DEL ROSARIO MONTOYA LIMACHE	POCOLLAY	TACNA	TACNA
14	HERNAN HENRY TAPIA QUENTA	ESTIQUE PUEBLO	TARATA	TACNA

**Artículo 4.-** Designar, en el cargo de Subprefecto Distrital a las siguientes personas:

N°	NOMBRES	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	JOSE ANTONIO MEGO MALCA	43233335	SAN JERONIMO DE PACLAS	LUYA	AMAZONAS
2	MARIA ROSARIO NOVOA MORI	42204192	SANTA ROSA	RODRIGUEZ DE MENDOZA	AMAZONAS
3	RONEL DIAZ RIVERA	45862063	ANGUIA	CHOTA	CAJAMARCA
4	TELMO MAXIMINO PRETEL SALDAÑA	33402276	CUPISNIQUE	CONTUMAZA	CAJAMARCA
5	JOSE FERNAN SAUCEDO ZARATE	27265885	SAN ANDRES DE CUTERVO	CUTERVO	CAJAMARCA
6	ABEL BURGOS COTRINA	27742510	SANTA ROSA	JAEN	CAJAMARCA
7	ERMITANIA ALBERCA RAMOS	42431649	TABACONAS	SAN IGNACIO	CAJAMARCA
8	SEGUNDO ALBERTO CHAFFO PRIETO	09873189	CHANCAY	SAN MARCOS	CAJAMARCA
9	ALEX NUÑEZ ANGEL	70760652	YAU YUCAN	SANTA CRUZ	CAJAMARCA
10	LUCIO PARMEÑO TIBURCIO CESPEDES	23012798	HUACAR	AMBO	HUANUCO
11	NILA LULIANA DIAZ POZO	47303326	BAÑOS	LAURICOCHA	HUANUCO
12	EDUHER PAPIUCO TORPOCO	43556563	INGENIO	HUANCAYO	JUNIN
13	PAOLA KARINA VALLE CASOS	19226582	PACANGA	CHEPEN	LA LIBERTAD
14	JOSE MANUEL PEREZ VARAS	19050115	LUCMA	GRAN CHIMU	LA LIBERTAD
15	EDGAR MOISES SALASAR RAMIREZ	41594983	CANCHAQUE	HUANCABAMBA	PIURA
16	HERASMO FERNANDEZ MARTINEZ	02889674	EL TALLAN	PIURA	PIURA
17	MANUEL ANTONIO CORONADO ALBUROQUEQUE	40606950	IGNACIO ESCUDERO	SULLANA	PIURA
18	ELVIS DAVID MAMANI HUARCAYA	40437940	POCOLLAY	TACNA	TACNA
19	TEFILO SILVIO AYALA TAPIA	00442048	ESTIQUE PUEBLO	TARATA	TACNA

**Artículo 5.-** Aceptar la renuncia del señor Claudio Alberto Puma Pacori, en el cargo de Subprefecto Distrital de Calana, Provincia de Tacna, Departamento de Tacna.

**Artículo 6.-** Aceptar la renuncia de la señora Maruja Ramos Pérez, en el cargo de Subprefecta Distrital de San Andrés De Cutervo, Provincia de Cutervo, Región Cajamarca.

**Artículo 7.-** Dar por concluida, con eficacia anticipada al 20 de julio de 2017 la designación del señor Jorge Lizardo Moncada Saldaña, en el cargo de Subprefecto Distrital de Cupisnique, Provincia de Contumaza, Región Cajamarca,

**Artículo 8.-** Notificar la presente Resolución a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio de Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YOLANDA FALCON LIZARASO  
Directora General  
Dirección General de Gobierno Interior

1566874-1



# ¿Necesita una edición pasada?

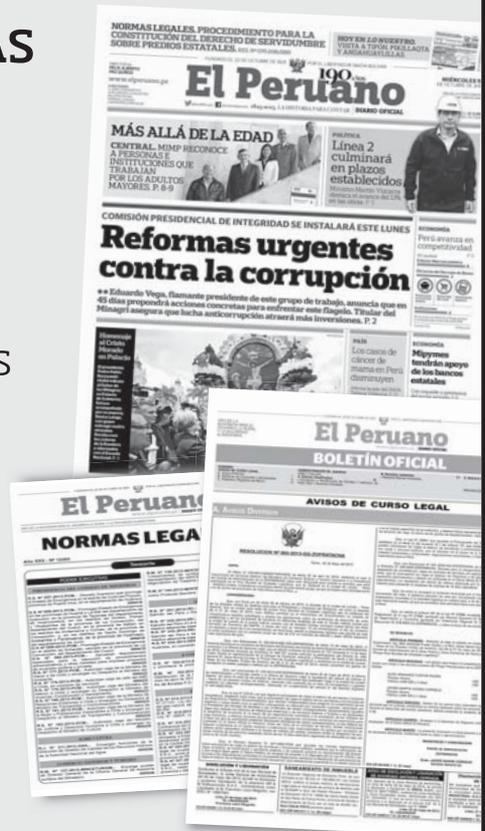
ADQUIÉRALA EN:

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 8:30 am a 5:00 pm**



## RELACIONES EXTERIORES

**Modifican la R.M. N° 0617-2017-RE que autoriza viaje de funcionario diplomático****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0639/RE-2017**

Lima, 18 de setiembre de 2017

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N.° 0617-2017-RE, de 11 de setiembre de 2017, se autorizó el viaje en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Gamarra Skeels, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 15 al 20 de setiembre de 2017, y posteriormente a la Ciudad del Vaticano, del 21 al 22 de setiembre de 2017; con la finalidad de coordinar y organizar los aspectos logísticos, protocolares y de ceremonial vinculados al viaje del señor Presidente de la República;

Que, el señor Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski Godard, ha cancelado su viaje a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, previsto para el 15 al 20 de setiembre de 2017, lo que ha conllevado a la modificación del itinerario de viaje de la Comisión de Servicios aprobado con la Resolución Ministerial N.° 0617-2017-RE; así como la variación de los costos del pasaje aéreo adquiridos con destino a las ciudades de Madrid y Roma para dicha finalidad;

Que, atendiendo Hoja de Trámite N° (GAC) N° 2795, del Despacho Viceministerial, de 15 de setiembre de 2017, resulta necesario modificar los alcances contenidos en los artículos 1 y 2 de la antes mencionada Resolución Ministerial;

De conformidad con la Ley N.° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.° 135-2010-RE; y, la Ley N.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N.° 0617-2017-RE, en los siguientes términos:

“... Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Carlos Gamarra Skeels, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a la Ciudad del Vaticano, del 21 al 22 de setiembre de 2017, para participar en la actividad señalada en la parte considerativa de la presente resolución;

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094385 Protocolo, Ceremonial del Estado y Diplomado, Privilegios e Inmunidades, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Lima – Madrid – Roma US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Juan Carlos Gamarra Skeels	6,845.00	540.00	2 + 2	2,160.00

**Artículo 2.-** Dejar subsistente en todo lo demás, el contenido de la Resolución Ministerial N.° 0617-2017-RE, de 11 de setiembre de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1566940-1

## SALUD

**Aprueban Política Nacional de Hospitales Seguros frente a los Desastres que contiene el Plan de Acción 2017-2021 y crean la Comisión Multisectorial de Hospitales Seguros Frente a los Desastres****DECRETO SUPREMO  
N° 027-2017-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, determina que la protección de la salud es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 4 del Título II “Competencias y Funciones del Ministerio de Salud” del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el organismo Rector del Sector Salud;

Asimismo en el literal a) del artículo 5 del Capítulo II “Funciones Rectoras y Específicas” del citado Decreto Legislativo, establece que es función rectora del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, en el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015 - 2030, suscrito por el Gobierno Peruano, se estableció como meta global “Reducir considerablemente los daños causados por los desastres en las infraestructuras vitales y la interrupción de los servicios básicos, como las instalaciones de salud y educativas, incluso desarrollando su resiliencia para 2030”;

Que, la Resolución CD50.R15 del 50° Consejo Directivo de la Organización Panamericana de la Salud que aprobó el Plan de acción de hospitales seguros, exhortó a que los países prioricen la adopción de una política nacional de hospitales seguros, y se realicen los esfuerzos para lograr que los hospitales nuevos se construyan con un nivel de protección que garantice su funcionamiento en casos de desastres; así como se implementen medidas de mitigación para reforzar los establecimientos de salud existentes;

Que, la Trigésima Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional, referida a la gestión del riesgo de desastres, la cual está orientada a “Promover una política de gestión del riesgo de desastres, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas; así como el patrimonio público y privado, promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en las zonas de mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades con equidad e inclusión, bajo un enfoque de procesos que comprenda: la estimación y reducción del riesgo, la respuesta ante emergencias y desastres y la reconstrucción”;

Que, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional Perú hacia el 2021 que en su sexto eje estratégico “Recursos Naturales y Ambiente” determina la importancia de asegurar una calidad ambiental adecuada para el

desarrollo de las personas, garantizando la disponibilidad y calidad de los recursos hídricos, así como promover la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, precisa, entre otros, que debe procurarse reducir la vulnerabilidad de la población ante el riesgo de desastres;

Que, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), creado mediante Ley N° 29664, es un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de Gestión de Riesgo de Desastres;

Que, la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establece directrices generales en Gestión del Riesgo de Desastres de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas del SINAGERD. Establece también objetivos y lineamientos estratégicos en materia de Gestión del Riesgo de Desastres en armonía con la Ley N° 29664 y su Reglamento;

Que, esta política establece que las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, son las responsables de implementar los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus procesos de planeamiento;

Que, la Política Nacional de Hospitales Seguros frente a los Desastres, fue aprobada mediante el Decreto Supremo N° 009-2010-SA; no obstante, luego de la aprobación de la citada Política Nacional, se han aprobado documentos internacionales y normas nacionales que recogen una nueva perspectiva de la Gestión del Riesgo de Desastres, siendo por ello, necesaria la aprobación de una nueva Política Nacional de Hospitales Seguros frente a los Desastres y un Plan de Acción;

Que, asimismo, a fin de realizar el seguimiento, fiscalización y emisión de Informes de la implementación de la Política Nacional de Hospitales Seguros y proponer los ajustes y las mejoras a este documento, es necesaria la creación de una Comisión Multisectorial Permanente, que dependa del Ministerio de Salud;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, determina como parte de las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, que son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, en ese contexto, el artículo invocado prescribe que las Políticas Nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas, las cuales conforman la política general de gobierno. Asimismo, precisa que el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales del Estado es de responsabilidad de las autoridades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales;

Que, de acuerdo con el precitado artículo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, las políticas nacionales y sectoriales se aprueban por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo de naturaleza Permanente, son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento fiscalización o emisión de informes técnicos; se crean formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores involucrados; y, cuenta con un Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas;

De conformidad, con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 1 del artículo 4 y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158; y, en

la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

### **Artículo 1.- Aprobación de la Política Nacional de Hospitales Seguros Frente a los Desastres que contiene el Plan de Acción 2017 - 2021**

Apruébese la Política Nacional de Hospitales Seguros Frente a los Desastres, que contiene el Plan de Acción 2017 - 2021, el mismo que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo; siendo el principal instrumento orientador de la gestión de riesgo de desastre, en los establecimientos de salud, para garantizar su funcionamiento con el máximo de su capacidad y en su misma infraestructura, durante y después de un evento adverso cumpliendo de esa manera el deber del estado de proteger la vida de la población de manera permanente, incluso inmediatamente después de un desastre.

### **Artículo 2.- Ámbito de aplicación.**

La Política Nacional de Hospitales seguros Frente a los Desastres es de aplicación obligatoria en los establecimientos de salud de los Organismos Públicos adscritos al Ministerio de Salud, los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), la Sanidad de la Policía Nacional del Perú del Ministerio del Interior y las Sanidades de las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa y establecimientos de salud privados.

### **Artículo 3.- Creación de la Comisión Multisectorial de Hospitales Seguros Frente a los Desastres.**

Créase la Comisión Multisectorial de Hospitales Seguros Frente a los Desastres, adscrita al Ministerio de Salud.

La citada Comisión Multisectorial es de naturaleza permanente, bajo la presidencia del Ministerio de Salud y tiene por objeto realizar el Seguimiento, Fiscalización y Emisión de Informes de la implementación de la Política Nacional de Hospitales Seguros y proponer los ajustes y las mejoras necesarias a este documento.

### **Artículo 4.- Conformación de la Comisión Multisectorial de Hospitales Seguros Frente a los Desastres**

La Comisión Multisectorial está conformada por los siguientes integrantes:

- a) Un representante del Ministerio de Salud, quien ejercerá la Presidencia.
- b) Un representante de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud quien ejercerá la Secretaría Técnica de la Comisión.
- c) Un representante del Ministerio del Interior perteneciente a la Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- d) Representantes del Ministerio de Defensa pertenecientes a cada una de las Sanidades de las Fuerzas Armadas del Perú.
- e) Un representante del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.
- f) Un representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- g) Un representante del Seguro Social de Salud - ESSALUD.
- h) Un representante del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED
- i) Un representante de la Asociación de Clínicas Privadas del Perú.

La presente Comisión Multisectorial cuenta con un representante de la Organización Panamericana de la Salud como asesor permanente.

El ejercicio del cargo de los integrantes de la Comisión es Ad Honorem.

### **Artículo 5.- Funciones de la Comisión Multisectorial de Hospitales Seguros Frente a los Desastres**

La Comisión Multisectorial Permanente tiene las siguientes funciones:

a) Realizar el seguimiento y evaluación de la implementación de la Política Nacional de Hospitales Seguros y del Plan de acción respectivo.

b) Emitir informes técnicos y propuestas de documentos normativos que contribuyan al mejoramiento de la seguridad en los nuevos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, y de los que se encuentran en operación.

c) Fiscalizar la implementación de la Política Nacional de Hospitales Seguros Frente a los desastres y la conformación de comités de hospitales seguros a nivel de las entidades componentes del sector salud.

#### **Artículo 6.- Designación de representantes**

Los representantes titular y alterno ante la Comisión, son designados, cuando corresponda, mediante Resolución del Titular de la Entidad a la que pertenecen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la vigencia del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 7.- Instalación de la Comisión Multisectorial de Hospitales Seguros Frente a los Desastres**

La Comisión Multisectorial se instala en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo para la designación de los representantes. Para dicha instalación, se requiere la presencia de todos los miembros de la Comisión, debiéndose proceder conforme lo establece el artículo 108 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

#### **Artículo 8.- De la Cooperación de otras instituciones a la Comisión Multisectorial de Hospitales Seguros Frente a los Desastres**

La Comisión Multisectorial de Hospitales Seguros Frente a los Desastres, puede invitar con fines de colaboración y participación a representantes de las organizaciones nacionales que estén realizando actividades orientadas al desarrollo de la seguridad en los establecimientos de salud ante desastres y otros técnicos que considere necesario para el desarrollo de sus funciones.

#### **Artículo 9.- Financiamiento**

Las acciones que se realicen en el marco de la presente norma se financian con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 10.- Del Reglamento Interno y aprobación de los actos de la Comisión Multisectorial de Hospitales Seguros Frente a los Desastres**

El Ministerio de Salud aprueba mediante Resolución Ministerial el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial, a propuesta de la misma, dentro de los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 11.- Publicación**

El Decreto Supremo y su Anexo es publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en los Portales Institucionales del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), del Ministerio del Interior ([www.mininter.gob.pe](http://www.mininter.gob.pe)), del Ministerio de Defensa ([www.mindef.gob.pe](http://www.mindef.gob.pe)), así como del Seguro Social de Salud – ESSALUD ([www.essalud.gob.pe](http://www.essalud.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### **Artículo 12.- Refrendo**

La presente norma será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro del Interior, y el Ministro de Defensa.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

#### **ÚNICA.- Derogación expresa**

Deróguese el Decreto Supremo N° 009-2010-SA que

aprueba la Política Nacional de Hospitales Seguros frente a los Desastres.

Dado en la Casa de Gobierno, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA  
Ministra de Salud

ALFONSO GRADOS CARRARO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS  
Ministro del Interior

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS  
Ministra de Educación  
Encargada del despacho del Ministerio de Defensa

1566942-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### **Aprueban inicio del proceso de transferencia de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de los Gobiernos Regionales de Piura, Callao y Lambayeque a la SUNAFIL y disponen la conformación de las Comisiones de Transferencia**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 163-2017-TR**

Lima, 15 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Oficio 458-2017-SUNAFIL/SG, de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; el Informe N° 106-2017-MTPE/2/16, de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo; el Informe N° 1097-2017-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 3 de la referida Ley dispone que la SUNAFIL desarrolla y ejecuta todas las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806 Ley General de Inspección de Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección de Trabajo;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2013-TR, que precisa la transferencia de competencias y los plazos de vigencia contenidos en la Ley N° 29981, establece que la transferencia de competencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y de los Gobiernos Regionales a la SUNAFIL

se realiza progresivamente, conforme al cronograma de transferencias que se aprueba mediante resolución ministerial, en el que se determina la fecha específica del inicio de funciones de la referida entidad, en cada jurisdicción;

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, es función del Consejo Directivo de SUNAFIL, como órgano máximo de la mencionada entidad, aprobar la propuesta de implementación o desactivación de sus órganos desconcentrados;

Que, es necesario establecer el cronograma de transferencia de las competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora ejercidas por los Gobiernos Regionales de Piura, Callao y Lambayeque a la SUNAFIL; lo que implica el inicio del ejercicio de la función inspectiva de la SUNAFIL en el ámbito territorial de los citados gobiernos regionales; para lo cual es necesario conformar comisiones que se encarguen de la mencionada transferencia;

Que, mediante el Oficio N° 458-2017-SUNAFIL/SG, la Secretaría General de la SUNAFIL remite la propuesta del cronograma de inicio de las competencias inspectivas en los Gobiernos Regionales de Piura, Callao y Lambayeque a la SUNAFIL, aprobada mediante sesión del consejo directivo de SUNAFIL, de fecha 08 de agosto del 2017;

Que, mediante Informes N° 106-2017-MTPE/2/16 y N° 1097-2017MTPE/4/8, la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo y la Oficina General de Asesoría Jurídica brindan opinión favorable a la propuesta de implementación de las intendencias regionales en la referidas circunscripciones;

Con las visaciones del Viceministro de Trabajo, del Director General de Políticas de Inspección del Trabajo y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR; el Decreto Supremo N° 003-2013-TR, que precisa la transferencia de competencias y los plazos de vigencia contenidos en la Ley N° 29981; el Decreto Supremo N° 007-2013-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y sus normas modificatorias y concordantes;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Inicio del proceso de transferencia

Aprobar el inicio del proceso de transferencia de competencias en materia de fiscalización inspectiva y potestad sancionadora de los Gobiernos Regionales de Piura, Callao y Lambayeque a la SUNAFIL.

#### Artículo 2.- Conformación de la Comisión de Transferencia

Disponer la conformación de las Comisiones de Transferencia, que tendrán a su cargo la conducción del proceso de transferencia en los ámbitos regionales indicados en el artículo 1 de la presente resolución ministerial.

Las Comisiones de Transferencia estarán conformadas de la siguiente manera:

Por parte de la SUNAFIL:

1. Un representante del Despacho del Superintendente de la SUNAFIL, quien lo presidirá;
2. El/la Intendente/a Nacional de Supervisión del Sistema Inspectivo de la SUNAFIL, o su representante; y,
3. El/la Jefe/a de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, o su representante.

Por parte de cada uno de los Gobiernos Regionales de Piura, Callao y Lambayeque, integrarán la comisión que le corresponde según el ámbito jurisdiccional materia

de transferencias y contarán, en cada caso, con tres (3) representantes designados por el Presidente Regional.

Las Comisiones de Transferencia de Piura, Callao y Lambayeque se instalarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 3.- Inicio del ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras

Establecer el inicio del ejercicio de las competencias en materia de fiscalización inspectiva y sancionadora de la SUNAFIL, en el ámbito territorial de los Gobiernos Regionales de Piura, Callao y Lambayeque, en las fechas siguientes:

Ámbito territorial del Gobierno Regional	Fecha de inicio para el ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de SUNAFIL
Piura	16 de octubre del 2017
Callao	3 de noviembre del 2017
Lambayeque	13 de noviembre del 2017

#### Artículo 4.- Supervisión del proceso de transferencia

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo supervisará el proceso de transferencia en función a lo dispuesto en el literal c) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR.

#### Artículo 5.- Suspensión de plazos de la Autoridad Administrativa de Trabajo

Suspender los plazos de los procedimientos de inspección del trabajo y de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las instancias correspondientes de las Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales de Piura, Callao y Lambayeque, desde tres (3) días antes hasta tres (3) días posteriores a la fecha de inicio para el ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de la SUNAFIL en los ámbitos territoriales referidos en el artículo 3 de la presente resolución ministerial, relativos a:

- a. La distribución de órdenes de inspección y de orientación, y asesoría técnica.
- b. El inicio de actuaciones inspectivas de investigación y de orientación, y asesoría técnica.
- c. Las órdenes de inspección y de orientación y asesoría técnica, y las actuaciones inspectivas que se realizan como consecuencia de ellas, como son las visitas, comparecencias, emisión de medidas inspectivas de advertencia y requerimiento, así como la emisión de informes finales o actas de infracción.
- d. El registro de actas de infracción y su distribución a las Subdirecciones de Inspección del Trabajo, o quienes hagan sus veces, en el Sistema Informático de Inspección del Trabajo (SIIT)
- e. La notificación de actas de infracción y el inicio de procedimientos sancionadores.
- f. La emisión de resoluciones directorales y sub-directorales que resuelvan los procedimientos administrativos sancionadores.

#### Artículo 6.- Excepción a la suspensión de plazos de la Autoridad Administrativa de Trabajo

Exceptúense de lo dispuesto en el artículo 5 de la presente resolución ministerial, los procedimientos de inspección del trabajo y los procedimientos administrativos sancionadores referidos a la verificación de despidos, accidentes de trabajo, paralización de labores, afectaciones al derecho de huelga, el otorgamiento de constancias de cese, y los derivados de materias relacionadas con derechos fundamentales.

#### Artículo 7.- Suspensión de plazos para los administrados

Suspender los plazos de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las autoridades

instructivas y resolutorias o sancionadoras de las Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo de los Gobiernos Regionales de Piura, Callao y Lambayeque, o quienes hagan sus veces, desde tres (3) días antes hasta tres (3) días después de la fecha de inicio para el ejercicio de las competencias inspectivas y sancionadoras de la SUNAFIL en los ámbitos territoriales referidos en el artículo 3 de la presente resolución ministerial, relativos a la presentación de descargos, apelaciones y quejas por denegatoria de apelación.

No se suspenden los plazos dispuestos en las medidas inspectivas de requerimiento.

#### Artículo 8.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe)) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Jefa de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO GRADOS CARRARO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1566903-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Designan Director Ejecutivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS)

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 012-2017-VIVIENDA

Lima, 18 de setiembre de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante la Ley Marco, establece en su artículo 81 que el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, en adelante OTASS, cuenta con una Dirección Ejecutiva dentro de su estructura orgánica:

Que, el numeral 84.1 del artículo 84 de la Ley Marco, señala que la Dirección Ejecutiva es el órgano del OTASS encargado de conducir la marcha institucional de la Entidad e implementar los acuerdos del Consejo Directivo. Asimismo, tiene a su cargo las funciones de ejecución, coordinación y representación de este Organismo Técnico;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo de OTASS; siendo necesario designar a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA;

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Edmer Trujillo Mori, en el cargo de Director Ejecutivo del Organismo Técnico

de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1566942-3

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

### Aprueban Norma Técnica Censal "Empadronamiento Especial de las Personas que Trabajarán el Día del Censo entre la 08:00 horas a las 17:00 horas"

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 303-2017-INEI

Lima, 18 de setiembre de 2017

Visto, el Oficio Nº 1455-2017-INEI/DNCE de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 066-2015-PCM, se declaró de interés y de prioridad nacional la ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017, disponiendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática como órgano responsable de su conducción y ejecución, deberá emitir las normas técnicas por las que se registrarán los mencionados censos nacionales;

Que, el artículo 45 de las "Normas para la ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017", aprobada por Decreto Supremo Nº 062-2017-PCM, señala que los trabajadores de los servicios públicos, vitales: Centros de Salud, Asistencias Públicas, Clínicas y Hospitales; y, de servicios básicos: agua; electricidad, teléfonos, telecomunicaciones, comisarias y bomberos, entre otros, así como los trabajadores de empresas que no es posible detener funcionamiento, personas por razón de viaje u otras causas tengan que salir de sus viviendas el "Día del Censo", sin esperar la visita del Empadronador, tendrán un Empadronamiento Especial conforme a las normas técnicas que emita el INEI;

Que, con documento del visto la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del INEI, solicita la aprobación de las Normas Técnicas "Empadronamiento Especial de las Personas que Trabajarán el Día del Censo entre las 08:00 horas a las 17:00 horas";

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 062-2017-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo Nº 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Norma Técnica Censal Nº 002-2017-INEI/CPV "EMPADRONAMIENTO ESPECIAL

DE LAS PERSONAS QUE TRABAJARÁN EL DÍA DEL CENSO ENTRE LAS 08:00 HORAS A LAS 17:00 HORAS, la misma que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional Estadística e Informática ([www.inei.gov.pe](http://www.inei.gov.pe)).

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR  
Jefe (e)

**NORMA TÉCNICA CENSAL N° 002-2017-INEI-CPV  
"EMPADRONAMIENTO ESPECIAL DE LAS  
PERSONAS QUE TRABAJARÁN EL DÍA DEL CENSO  
ENTRE LAS 08:00 HORAS A LAS 17:00 HORAS"**

**Artículo 1.-** Los trabajadores de los hospitales, clínicas, servicios de agua, electricidad, teléfonos y telecomunicaciones, bomberos, hoteles, establecimientos de reclusión, instituciones de tutela, asilos, funcionarios censales, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servicios de seguridad, aeropuertos, puertos, vendedores de periódicos en puestos fijos (quioscos), servicios de mantenimiento o producción de empresas y otros, que por la naturaleza de su actividad no pueden paralizar sus actividades, que tengan que laborar el 22 de Octubre de 2017, "Día del Censo", estarán sujetos a un Empadronamiento Especial.

**Artículo 2.-** El Empadronamiento Especial se realizará del 16 al 20 de Octubre del 2017.

**Artículo 3.-** Para efectos de este Empadronamiento Especial, en los días indicados, se seguirá el procedimiento siguiente:

a. Los administradores, gerentes, directores, jefes de establecimiento o similares, solicitarán el Empadronamiento Especial de sus trabajadores, mediante carta dirigida al Jefe Distrital de los Censos del distrito donde reside el trabajador. La dirección de la Oficina Distrital Censal se podrá ubicar en la Página Web del INEI: [www.inei.gov.pe](http://www.inei.gov.pe).

b. En la carta deben constar los nombres y apellidos, Documento Nacional de Identidad (DNI) y la dirección domiciliaria del trabajador.

c. En el caso, de los vendedores de periódicos en puesto fijo (quiosco), en reemplazo de la carta de presentación, deberá presentar la Licencia Municipal de funcionamiento.

d. El trabajador, con sus documentos personales, deberá acudir a la Oficina Distrital de los Censos de su distrito de residencia, con la carta de presentación o Licencia Municipal, para ser empadronado.

e. El trabajador que vive con su familia, será empadronado en una Cédula Censal de Población (Sección V), la misma que dejará en su vivienda para ser entregada por su familia, al Empadronador que lo visite el Día del Censo.

f. El trabajador que vive solo, será empadronado en la Cédula Censal (todas las secciones), la cual será retenida en la Oficina Censal. El trabajador recibirá la Etiqueta de Vivienda Censada, para colocarla en la puerta de su vivienda el Día del Censo.

**Artículo 4.-** A los trabajadores empadronados se les extenderá la "Constancia de Persona Empadronada".

**Artículo 5.-** Los trabajadores que hayan sido empadronados bajo la modalidad del Empadronamiento Especial, deberán constituirse en su centro de trabajo antes de las 7 de la mañana y no podrán retirarse antes de las 5 de la tarde del Día del Censo.

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE MIGRACIONES**

**Designan funcionarios en la  
Superintendencia Nacional de Migraciones  
- MIGRACIONES**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 0000204-2017-MIGRACIONES**

Lima, 18 de setiembre de 2017

VISTO: El Memorando N° 000245-2017-GG-MIGRACIONES, de la Gerencia General y el Informe N° 000140-2017-RH-MIGRACIONES de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

**CONSIDERANDO:**

Con la Resolución de Superintendencia N° 0000233-2016-MIGRACIONES, se designó al señor WILFREDO FERNANDO ESCOBEDO FERRADAS, en el cargo de confianza de Director General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

A través de Resolución de Superintendencia N° 0000234-2016-MIGRACIONES, se designó al señor MARTÍN EDUARDO NAVARRO CASTELLANOS, en el cargo de confianza de Gerente de Registro Migratorio de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Con la Resolución de Superintendencia N° 0000236-2016-MIGRACIONES, se designó a la señora ALBINA ESPINOZA PONTE, en el cargo de confianza de Director General de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 0000244-2016-MIGRACIONES, se designó al señor FRANCISCO RICARDO MIGUEL RÍOS VILLACORTA, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

A través de la Resolución de Superintendencia N° 0000030-2017-MIGRACIONES, se designó al señor FÉLIX ROBERTO JIMÉNEZ MURILLO, en el cargo de confianza de Asesor de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Con la Resolución de Superintendencia N° 0000031-2017-MIGRACIONES, se designó al señor PRÓSPERO GUILLERMO CÓRDOVA CHUQUIVILCA, en el cargo de confianza de Asesor del Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 0000037-2017-MIGRACIONES, se designó al señor CARLOS HUMBERTO MESÍAS REYES, en el cargo de confianza de Gerente de Usuarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

A través de la Resolución de Superintendencia N° 0000107-2017-MIGRACIONES, se designó al señor ARMANDO BENJAMÍN GARCÍA CHUNGA, en el cargo de confianza de Asesor de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Se ha visto por conveniente dar por concluidas las designaciones en los cargos de confianza de los funcionarios citados en los párrafos precedentes y designarlos en nuevos cargos de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado y modificado por Decretos Supremos N° 005-2013-IN y N° 008-2014-IN, respectivamente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por concluida, a partir del 19 de setiembre de 2017, la designación de los siguientes

funcionarios, dándoles las gracias por los servicios prestados, en dichos cargos de confianza:

- Al señor PRÓSPERO GUILLERMO CÓRDOVA CHUQUIVILCA, en el cargo de confianza de Asesor del Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

- Al señor ARMANDO BENJAMÍN GARCÍA CHUNGA, en el cargo de confianza de Asesor de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

- Al señor FÉLIX ROBERTO JIMÉNEZ MURILLO, en el cargo de confianza de Asesor de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

- Al señor FRANCISCO RICARDO MIGUEL RÍOS VILLACORTA, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

- Al señor MARTÍN EDUARDO NAVARRO CASTELLANOS, en el cargo de confianza de Gerente de Registro Migratorio de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

- Al señor CARLOS HUMBERTO MESÍAS REYES, en el cargo de confianza de Gerente de Usuarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

- Al señor WILFREDO FERNANDO ESCOBEDO FERRADAS, en el cargo de confianza de Director General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

- A la señora ALBINA ESPINOZA PONTE, en el cargo de confianza de Directora General de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

**Artículo 2.-** Designar a partir del 20 de setiembre de 2017, a los funcionarios en los siguientes cargos de confianza:

- Al señor PRÓSPERO GUILLERMO CÓRDOVA CHUQUIVILCA, en el cargo de confianza de Director General de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

- Al señor ARMANDO BENJAMÍN GARCÍA CHUNGA, en el cargo de confianza de Gerente de Usuarios de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

- Al señor FÉLIX ROBERTO JIMÉNEZ MURILLO, en el cargo de confianza de Gerente de Registro Migratorio de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

- Al señor FRANCISCO RICARDO MIGUEL RÍOS VILLACORTA, en el cargo de confianza de Director General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

- Al señor MARTÍN EDUARDO NAVARRO CASTELLANOS, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha Contra la Corrupción de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

- Al señor CARLOS HUMBERTO MESÍAS REYES, en el cargo de confianza de Asesor del Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

- Al señor WILFREDO FERNANDO ESCOBEDO FERRADAS, en el cargo de confianza de Asesor de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

- A la señora ALBINA ESPINOZA PONTE, en el cargo de confianza de Asesora de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

**Artículo 3.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA  
Superintendente Nacional

1566936-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Disponen el traslado de magistrada a la plaza de Juez del Juzgado de la Investigación Preparatoria - Proceso de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de Surco - San Borja, Distrito Judicial de Lima**

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 250-2017-CE-PJ

Lima, 9 de agosto de 2017

VISTA:

La solicitud de traslado presentada por la señora Nancy Rosa Angeludis Tomassini, Jueza titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la señora Jueza Especializada titular Nancy Rosa Angeludis Tomassini solicita su traslado por razones de seguridad, a una plaza de igual jerarquía en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Sur o Lima Este, argumentando que habiéndose avocado al conocimiento del Expediente Nº 537-2013, seguido ante el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, luego de la actuación de las pruebas, el Ministerio Público demostró la culpabilidad de los procesados Martín Corona Villafuerte Miranda y otros, por la comisión del delito de colusión agravada, en perjuicio del Estado, lo que señala que pese a la conducta obstruccionista de los procesados y sus abogados, determinó la expedición de la sentencia condenatoria correspondiente, que se acredita con la copia del Registro de Audiencias de Juicio Oral y Sentencia Condenatoria recaída en la Resolución Nº 3, del 17 de junio de 2016.

No obstante ello, en un primer momento, la jueza recurrente refiere haber recibido amenazas por parte de los procesados y sus abogados, al no haber atendido sus justificaciones, a su criterio, prevaricadoras, a fin de lograr una sentencia benigna; y, posteriormente, dichas amenazas se hicieron realidad el 22 de junio de 2016, cinco días después de la expedición de la sentencia condenatoria, siendo intervenido el sujeto de nombre Rubén Crispín Lino (alias Carlos Fernando Da Silva Gómez), luego de una persecución policial como consecuencia del ingreso del referido delincuente a su domicilio, so pretexto de hurtar dos rollos de cable eléctrico y una pala, en horas de la noche (hurto agravado).

Asimismo, la recurrente señala que de la copia del Oficio Nº 1687-2016-DIRNOP-REGPOL, del 23 de junio de 2016, emitido por la Comisaría de Pucallpa, se desbarató la coartada del sujeto detenido; así como, se determinó su identidad falsa, y la desaparición de sus huellas dactilares por quemadura, lo que indicaría su peligrosidad, siendo su accionar propio del sicariato. Por tal motivo, la recurrente se vio en la necesidad de solicitar custodia policial personal a la Policía Nacional del Perú, quien mediante Carta Policial Nº 14-2016-DIRNOP/REGPOL-UCA-UNIASJUR del 7 de noviembre de 2016, da cuenta que su solicitud fue derivada a la DIRIN-PNP para el procedimiento correspondiente; y, que mientras se remita el resultado del mismo, la Región Policial de Ucayali, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica de la REGPOL-Ucayali, recomendó que la Oficina de

Inteligencia de Ucayali maximice las acciones de prevención y medidas de seguridad a la Comisaría de Pucallpa, por ser su jurisdicción, a fin de prevenir, detectar, neutralizar y contrarrestar las acciones que tengan como finalidad atentar contra la vida de la jueza recurrente, en consideración a la situación de riesgo a nivel nacional del accionar del sicariato, medida de seguridad a favor de la recurrente en su domicilio con patrullaje y vigilancia constante a bordo de patrulleros y motocicletas policiales, pertenecientes a la Comisaría de Pucallpa; recomendándose que sí amerita que la institución judicial adopte lo conveniente, para favorecer a la recurrente, respecto a su tranquilidad personal y/o familiar.

**Segundo.** Que mediante Oficio N° 743-2016-P-CSJUC/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali remite los actuados administrativos; así como, los Informes Nros. 001 y 002-2016-FRRB-P-CSJUC/PJ, ambos de fecha 30 de diciembre de 2016, respecto a las causales establecidas en los artículos 9° y 10° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial; y, sobre la situación de inseguridad de la jueza recurrente, respectivamente.

**Tercero.** Que el artículo 21° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial establece que el traslado por causal de seguridad procede en los casos en que se encuentre en serio riesgo la vida o integridad física del juez, como consecuencia de la ejecución de actos violentos o con la amenaza verosímil de ejecutarse en su contra, siempre que estos actos sean consecuencia del ejercicio de la función jurisdiccional y además medie dificultad o imposibilidad de otorgarle protección personal.

En tal sentido, el artículo 22° del citado reglamento señala que se acredita la causal de seguridad, con el informe emitido por la autoridad policial competente del lugar donde se ubica el órgano jurisdiccional en el cual labora el juez solicitante; así como, con el informe de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia correspondiente.

**Cuarto.** Que, en ejercicio del control de la legalidad conferido por el Reglamento de Traslado de Jueces del Poder Judicial, este Órgano de Gobierno evalúa los recaudos presentados conjuntamente con la solicitud de traslado por razones de seguridad, advirtiéndose lo siguiente:

i) Informe N° 001-2016-FRRB-P-CSJUC/PJ, de fecha 30 de diciembre de 2016, emitido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, el cual concluye que la solicitud de traslado a otro Distrito Judicial, no se encuentra incurso en las causales de improcedencia establecidas en los artículos 9° y 10° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial; y, además, cumple con los requisitos consignados en el artículo 113° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ii) Informe N° 002-2016-FRRB-P-CSJUC/PJ, de fecha 30 de diciembre de 2016, emitido por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, señala que no se ha designado custodia policial con carácter permanente a favor de la jueza recurrente, pese a la condición de inseguridad en la que se encuentra; y las medidas que podría adoptar la policía no resultan suficientes para garantizar su seguridad o prevenir algún atentado en su contra, encontrándose en situación de vulnerabilidad, que justifica su traslado a un Distrito Judicial diferente, en tanto no varíe las condiciones en las cuales se encuentra la solicitante.

iii) Copia del Oficio N° 149-2017-V-MR-PNP-H-SM-U/REGPOL-JCA-SEC, de fecha 20 de febrero de 2017, remitido por el Secretario PNP de la Región Policial Ucayali, que puso en conocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que respecto a las garantías personales solicitadas por la doctora Nancy Rosa Angeludis Tomassini, para ella y sus familiares, al haber sido víctima de latrocinio en su agravio, y no descartándose un posible atentado contra su vida, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 14-2016-IN/PNP de julio de 2016, no se puede brindar custodia policial, por cuanto dicha unidad policial cuenta con un número reducido de efectivos policiales; recomendándose que la mencionada Jueza del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la citada Corte Superior, sea trasladada a otra sede jurisdiccional, por su seguridad.

**Quinto.** Que, con la documentación descrita precedentemente, se encuentra acreditada la situación de inseguridad de la jueza solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento de Traslado de Jueces del Poder Judicial, ya que en su condición de Jueza del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, ha sido objeto de amenaza verosímil y actos violentos en su contra, como consecuencia del ejercicio de su función jurisdiccional; por lo que, la autoridad policial refiere que no está en la posibilidad de brindarle custodia permanente, recomendando su traslado a otra sede judicial.

**Sexto.** Que, en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 23° del referido reglamento, acreditada la necesidad de traslado del juez a un lugar distinto por razones de seguridad, el órgano competente buscará primero que la plaza de destino se ubique dentro del mismo Distrito Judicial; luego en los Distritos Judiciales aledaños; y, finalmente en cualquier otro en que la integridad del juez se encuentre garantizada; por lo que, en el presente caso, se establece como plaza de destino el Distrito Judicial de Lima, que tiene plaza vacante de juez especializado, por el cese por límite de edad del señor Cayo Alberto Rivera Vásquez; al haberse verificado, además, que la Jueza Angeludis Tomassini no se encuentra incurso en las incompatibilidades y supuestos contenidos en el artículo 42° de la Ley de la Carrera Judicial; así como, en los artículos 9° y 10° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 621-2017 de la trigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Alvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor Lecaros Cornejo. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **FUNDADA** la solicitud de traslado por razones de seguridad presentada por la jueza recurrente; en consecuencia, **DISPONER** el traslado de la señora Nancy Rosa Angeludis Tomassini, Jueza del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Coronel Portillo, Distrito Judicial de Ucayali, a la plaza de Juez del Juzgado de la Investigación Preparatoria - Proceso de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito de Surco - San Borja, Distrito Judicial de Lima.

**Artículo Segundo.-** Comunicar el traslado de la mencionada jueza al Consejo Nacional de la Magistratura, para que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Ucayali y Lima, jueza recurrente; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO  
Presidente

1566243-13

**Disponen traslado de Juez Superior titular de la Corte Superior de Huancavelica a una plaza de similar jerarquía en la Corte Superior de Justicia del Callao**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 251-2017-CE-PJ

Lima, 9 de agosto de 2017

## VISTA:

La solicitud de traslado presentada por el señor Orlando Tapia Burga, Juez Superior titular de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

## CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el señor Orlando Tapia Burga, Juez Superior titular de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, solicita su traslado por motivos de salud, a una plaza de igual jerarquía en las Cortes Superiores de Justicia de Lima o Cajamarca, argumentando que a escasos días de haber iniciado sus funciones en la ciudad de Huancavelica, comenzó a presentar síntomas de aumento en el ritmo cardíaco y palpitaciones; así como, la respiración entrecortada; por lo cual, recibió atención médica en el Hospital Regional de Huancavelica, en tanto realizaba los trámites de inscripción a EsSalud de dicha ciudad.

Posteriormente, ya inscrito en el referido seguro de salud, el juez acudió al Hospital II EsSalud de la Red Asistencial Huancavelica, donde se le diagnosticó Hipertensión Arterial (HTA), por influencia del factor climatológico de la ciudad de Huancavelica, debido al clima frío y a su nivel de altitud, que sobrepasa los 3,670 metros sobre el nivel del mar, siendo sometido al tratamiento médico correspondiente. En tal sentido, el recurrente sostiene que de los informes médicos emitidos por los especialistas en Cardiología, Medicina General, Medicina Interna, Oftalmología y Neumología de EsSalud, se ha determinado que presenta riesgo coronario cardiovascular, hipertensión arterial de clase funcional I, dolor precordial atípico, dislipidemia, poliglobulia y malestar visual. Ello lo corrobora con el Informe de Junta Médica de EsSalud Huancavelica N° 001-2015-ESSALUD-HCVA, de fecha 3 de diciembre de 2015, el cual concluye que las patologías que padece el paciente, son desencadenadas por la altura de la ciudad de Huancavelica; razón por la cual, como medida de prevención, se le recomendó que labore en una zona de menor altura, a fin de evitar el riesgo de accidente cardiovascular o cerebrovascular, de carácter irreversible.

Asimismo, señala que la especialista en Cardiología de EsSalud dispuso que el juez recurrente se someta a una prueba de esfuerzo, para diagnosticar enfermedad arterial coronaria. Sin embargo, el Hospital EsSalud de la Red Asistencial Huancavelica, por ser de nivel II-1, no cuenta con un Centro de Atención Integral de Hipertensión que realice pruebas de Ecocardiograma y/o de Esfuerzo, ni brinda servicio especializado en patología cardiovascular y cerebrovascular.

**Segundo.** Que, evaluada la petición formulada, mediante Resolución Administrativa N° 1226-2015-P-CSJHU/PJ, del 30 de diciembre de 2015, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica declaró que el Juez Superior titular Orlando Tapia Burga, integrante de la Sala Penal de Apelaciones de dicho Distrito Judicial, en su solicitud de traslado ha cumplido con las exigencias previstas en el artículo 113° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; lo que se sustenta en los siguientes documentos:

i) Informe N° 001-2015-ESSALUD-HCVA, de la Junta Médica de EsSalud Huancavelica.

ii) Informes Médicos de las Especialidades de Cardiología, Medicina General, Medicina Interna, Oftalmología y Neumología de EsSalud, que versan sobre el estado de salud del juez recurrente.

iii) Copia fedateada de la Historia Clínica del juez recurrente en EsSalud.

iv) Copia fedateada de la Historia Clínica del juez recurrente en el Hospital Regional de Huancavelica.

v) Constancia emitida por el Jefe de la Oficina de Coordinación de Prestaciones y Atención Primaria del Hospital II EsSalud de la Red Asistencial Huancavelica, que versa sobre el nivel de dicho recinto hospitalario.

vi) Declaración jurada sobre la inexistencia de incompatibilidad por razón de parentesco de jueces de los Distritos Judiciales de Lima y Cajamarca, suscrita por el juez recurrente.

vii) Copia simple de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 203-2015-CNM, de fecha 14 de mayo de 2015.

viii) Copia simple de la Convocatoria N° 004-2015-SN/CNM, de fecha 14 de agosto de 2015.

ix) Copia simple de la Resolución N° 555-2015-CNM, de fecha 22 de diciembre de 2015.

x) Copia simple de la Resolución N° 050-2015-P-CE-PJ, de fecha 20 de julio de 2015; y,

xi) Copia simple del documento de identidad del juez recurrente.

**Tercero.** Que, en ejercicio del control de legalidad conferido a este Órgano de Gobierno por el Reglamento de Traslado de Jueces del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica eleva los actuados administrativos, acompañando el Informe N° 001-2015-P-CSJHU/PJ, de fecha 30 de setiembre de 2015, elaborado por misma Presidencia, sobre la inexistencia de causales previstas en los artículos 9° y 10° del reglamento acotado.

**Cuarto.** Que, ante este Órgano de Gobierno, el recurrente con fecha 29 de marzo de 2017 solicita se resuelva su petición de traslado por causal de salud, señalando que existe una plaza vacante de Juez Superior, a partir del 1 de abril de 2017 en la Corte Superior de Justicia de Lima, al haber cesado por límite de edad el Juez Superior Oscar Augusto Sumar Calmet, conforme consta de la Resolución Administrativa N° 036-2017-CE-PJ, de fecha 27 de marzo de 2017.

**Quinto.** Que, por lo tanto, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 6°, segundo párrafo, del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, este Órgano de Gobierno analizando los actuados ha corroborado en la solicitud y documentos presentados por el señor Orlando Tapia Burga, Juez Superior titular de la Sala Penal de Apelaciones de dicho Distrito Judicial, la existencia de los siguientes medios probatorios:

i.- Informe N° 001-2015-ESSALUD-HCVA de la Junta Médica de EsSalud Huancavelica, de fecha 3 de diciembre de 2014, el cual señala que el paciente Orlando Tapia Burga presenta el siguiente diagnóstico:

a) Riesgo coronario vascular, cuenta con Hipertensión Arterial, clase funcional I, dolor precordial atípico, dislipidemia, poliglobulia y malestar visual, con recomendación de referir a un centro de mayor complejidad, para la realización de mayores estudios y diagnóstico. La especialista en Cardiología recomienda que el paciente labore en una zona de menor altura que Huancavelica, como medida de prevención; la cual es compartida por los especialistas en Medicina Interna y Medicina General.

b) Presión intraocular en el ojo izquierdo, al límite, siendo su diagnóstico copa sospechosa, blefaritis y queratoconjuntivitis seca, recomendando el médico oftalmólogo, control de presión intraocular y arterial, por el riesgo de retinopatía hipertensiva; y,

c) También, el especialista en Neumología recomienda que el paciente se realice controles periódicos preventivos, al considerar riesgo de hipoxia hipobárica, relacionada con la altura.

En dicho informe se recomienda que se observe el comportamiento de la enfermedad del paciente en un centro de salud de mayor complejidad, que permita el descarte de enfermedad coronaria; así, también, se sugiere como medida de prevención que el paciente labore en una zona geográfica de menor altura que la ciudad de Huancavelica.

ii.- Informe Médico N° 002-2005-JAYLL-ESSALUD-HCVA emitido por la Médico Cardióloga del Hospital II EsSalud de Huancavelica, de fecha 10 de noviembre de 2015, en el que se detalla que el paciente tiene antecedentes de hipertensión arterial, dolor precordial atípico, hiperactividad bronquial, fibromialgia, sinusitis alérgica y dislipidemia; considerando referir al paciente a un centro de mayor resolución por presentar el factor de riesgo de dislipidemia, debiendo cumplir con el tratamiento medicamentoso y no medicamentoso; y, recomendando que radique en una zona de menor altura que la ciudad de Huancavelica.

iii.- Informe Médico elaborado por el Médico Cirujano de la Red EsSalud Huancavelica, del 1 de diciembre de 2015, que también recomienda como medida de prevención, que el paciente labore en una zona de menor altura que Huancavelica, para prevenir riesgos cardiovasculares.

iv.- Informe Médico elaborado por el Médico Internista de la Red Asistencial EsSalud Huancavelica, de fecha 6 de noviembre de 2015, que recomienda control periódico por enfermedad por medicina interna; no realizar esfuerzos que demanden gran actividad física; y, cambio de ámbito laboral; y,

v.- Informe Médico elaborado por el Neumólogo del Hospital II EsSalud de Huancavelica, que recomienda controles periódicos preventivos; y, señala que considera que la hipoxia hipobárica relacionada con las alturas extremas pueden incidir de manera negativa sobre un adecuado control de la presión arterial; por lo que, sugiere residir en ciudad de menor altura.

De otro lado, se ha verificado que la Resolución Administrativa N° 1226-2015-P-CSJHU/PJ ha verificado que el juez superior recurrente no se encuentra incurso en la causal de incompatibilidad prevista en la Ley de la Carrera Judicial; así como, en las causales de impedimento establecidas en los artículos 9° y 10° del Reglamento de Traslados de Jueces del Poder Judicial, como se advierte del Informe N° 001-2015-P-CSJHU/PJ, de fecha 30 de diciembre de 2015.

**Sexto.** Que, consecuentemente, este Órgano de Gobierno considera que se encuentra justificada la petición de traslado, estableciéndose como plaza de destino la Corte Superior de Justicia del Callao, que tiene plaza vacante de Juez Superior, conforme aparece del Cuadro de Plazas Vacantes de Jueces a nivel nacional.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 622-2017 de la trigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor De Valdivia Cano. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADA la solicitud de traslado por causal de salud presentada por el juez recurrente; en consecuencia, DISPONER el traslado del señor Orlando Tapia Burga, Juez Superior titular de la Corte Superior de Huancavelica; a una plaza de similar jerarquía en la Corte Superior de Justicia del Callao.

**Artículo Segundo.-** Comunicar el traslado del mencionado juez al Consejo Nacional de la Magistratura, para que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Huancavelica y del Callao, juez recurrente; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO  
Presidente

1566243-11

**Felicitar a jueces y personal que integran las Salas Superiores de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Ventanilla, por haber cumplido con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 213-2016-CE-PJ**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 253-2017-CE-PJ

Arequipa, 14 de agosto de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 694-2017-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 052-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial; respecto a las Cortes

Superiores de Justicia del país que han cumplido con publicar la programación de vistas de causa.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la Resolución Administrativa N° 213-2016-CE-PJ, de fecha 24 de agosto de 2016, dispuso en su artículo primero que las Cortes Superiores de Justicia del país deberán publicar los días viernes de cada semana, en sus correspondientes portales web, la relación de causas que diariamente y en el transcurso de la siguiente semana serán vistas por cada una de las Salas Superiores Permanentes y Transitorias que la integran; estableciéndose en el artículo tercero que la publicación de la información debía iniciarse a partir del viernes 9 de setiembre de 2016, y estaría a cargo del responsable del portal web de cada Corte Superior. Asimismo, en su artículo séptimo se encargó a la Oficina de Productividad Judicial el monitoreo del cumplimiento de lo dispuesto en dicha resolución administrativa.

**Segundo.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 256-2016-CE-PJ, del 5 de octubre de 2016, se dispuso en su artículo primero el estricto cumplimiento de las medidas establecidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 213-2016-CE-PJ, por parte de los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como, de los Jueces Superiores que conforman las Salas Superiores a nivel nacional.

**Tercero.** Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 213-2016-CE-PJ, desde el 9 de setiembre de 2016 hasta la actualidad, las Salas Superiores Permanentes y Transitorias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Ventanilla, han cumplido con publicar todas las semanas la programación de sus causas a ser vistas en sus correspondientes portales web.

**Cuarto.** Que el artículo 233° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que la conducta funcional y rendimiento de los magistrados y auxiliares del Poder Judicial será objeto de reconocimiento por parte del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese sentido, el esfuerzo de los jueces y personal que integran las Salas Superiores de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Ventanilla, merece ser reconocido públicamente.

**Quinto.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 628-2017 de la trigésima primera sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Lecaros Cornejo, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; sin la intervención de los señores Consejeros De Valdivia Cano por encontrarse en comisión de servicio y Ruidías Farfán por razones de salud; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Felicitar a los señores jueces y personal que integran las Salas Superiores de las Cortes Superiores de Justicia de Lima Este y Ventanilla, por haber cumplido todas las semanas con la publicación de la programación de sus causas a ser vistas, desde el 9 de setiembre de 2016, fecha en que se implementó dicha medida de transparencia; de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 213-2016-CE-PJ.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Consejeros Responsables de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidentes de las Cortes Superior de Justicia de Lima Este y Ventanilla, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO  
Presidente

1566243-12

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Designan magistrados en la Tercera Sala Laboral Permanente, la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres y en el 16° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 520-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 18 de setiembre de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 552672-2017 la doctora Eliana Elder Araujo Sánchez, Presidenta de la Tercera Sala Laboral de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 19 al 28 de setiembre del presente año.

Que, mediante la razón que antecede, el doctor Carlos Hernán Flores Vega, Presidente de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, informa que será sometido a una intervención quirúrgica el día diecinueve de setiembre del presente año en una Clínica local.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora MARTHA ROCIO QUILCA MOLINA, Juez Titular del 16° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Laboral Permanente de Lima, a partir del día 19 de setiembre del presente año, y mientras duren las vacaciones de la doctora Araujo Sánchez, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Tercera Sala Laboral Permanente	
Dr. Velia Odalis Begazo Villegas	Presidenta
Dr. Máximo Saúl Barboza Ludeña	(P)
Dr. Martha Rocio Quilca Molina	(P)

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora JUANA ROSA SOTELO PALOMINO, Juez Titular del 26° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la 2° Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del día 19 de setiembre del presente año y mientras dure la licencia del doctor Flores Vega, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres	
Dr. Ángela Magalli Bascónes Gómez - Velásquez	Presidente
Dr. Juana Rosa Sotelo Palomino	(P)
Dr. Jorge Octavio Ronald Barreto Herrera	(P)

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR al doctor MARCO ANTONIO ALVARADO URRUNAGA, como Juez Supernumerario del 16° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima a partir del día 19 de setiembre del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Quilca Molina.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG  
Presidente

1566854-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Confirman Acuerdo de Concejo que rechazó solicitud de vacancia presentada contra alcalde y regidor de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa**

RESOLUCIÓN N° 0307-2017-JNE

Expediente N° J-2016-01381-A01  
UCHUMAYO - AREQUIPA - AREQUIPA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de agosto de dos mil diecisiete

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Lily Enriqueta Salguero Peñaranda contra el Acuerdo de Concejo N° 005-2017-MDU, de fecha 13 de febrero de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Gilmar Henry Luna Boyer, alcalde de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, por las causales de nepotismo y restricciones de contratación, previstas –respectivamente– en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), y el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63, del referido cuerpo normativo, y contra Félix Walter Calderón Aranibar, regidor de la citada comuna edil, por la causal de nepotismo contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

## ANTECEDENTES

**Respecto a la solicitud de declaratoria de vacancia**

Con fecha 9 de noviembre de 2016 (fojas 1 a 14 del Expediente N° J-2016-01381-T01), Lily Enriqueta Salguero Peñaranda solicitó la vacancia de las siguientes autoridades del Concejo Distrital de Uchumayo:

1. Gilmar Henry Luna Boyer, alcalde, por las causales previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, este último concordante con el artículo 63, de la LOM, relativas a nepotismo y restricciones de contratación.

2. Félix Walter Calderón Aranibar, regidor, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, referida a nepotismo.

La solicitante sostiene:

Con respecto al alcalde Gilmar Henry Luna Boyer

a) Causal de nepotismo:

- El alcalde ha contratado a sus tíos Carlos Alberto Chicata Camacho y César Augusto Chicata Camacho, siendo estos sus parientes directos por parte de madre.

- El vínculo familiar se acredita de la siguiente forma: La madre del alcalde es Isabel Esther Boyer Camacho quien a su vez es hija de Juana Esther Camacho Zúñiga. Esta, a su vez, es hermana de María Linda Mercedes

Camacho Zúñiga, quien no es otra que la madre de Carlos Alberto y César Augusto Chicata Camacho.

- Carlos Alberto Chicata Camacho ha sido contratado como locador para prestar el servicio de "movilización y desmovilización de camioneta Great Wall EGL-872", tal como aparece en la hoja de coordinación N° 108-2016-CECJ-GDU-MDU.

- César Augusto Chicata Camacho ha sido contratado como oficial de construcción en la obra "Creación del parque en la Asociación de Vivienda El Trébol, distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa", en la que laboró durante la primera y segunda quincena del mes de julio de 2016, con un haber de S/ 1,237.05 y S/ 1,278.38, respectivamente, tal como consta en la relación de personal que le fue entregada mediante Carta N° 105-2016-AIP-MDU.

**b) Causal de restricciones de contratación:**

**b.1. Contratación del Procurador Público Municipal:**

- Mediante Resolución de Alcaldía N° 005-2015-MDU, del 5 de enero de 2015, se designó en el cargo de confianza de Procurador Público Municipal al abogado Julio César Otazú López, persona que no contaba con el perfil requerido para el puesto, toda vez que en el Manual de Organización y Funciones (en adelante, MOF) de la municipalidad, se establece como requisito para ejercer el cargo, entre otros: experiencia mínima de 5 años en el ejercicio de actividades similares al cargo.

- Revisado el curriculum vitae del abogado Otazú López, encontramos que su experiencia laboral recién se inicia el 1 de enero de 2011 en la Municipalidad Distrital de Chachas, provincial de Castilla, región Arequipa; por lo que a la fecha de su contratación aún no reunía la experiencia mínima de 5 años señalada en el MOF. A ello se suma que entre el 5 de junio de 2012 al 31 de diciembre de 2012 y del 1 de agosto de 2014 al 31 de diciembre de 2014, el citado abogado se desempeñó como asistente administrativo, lo cual no guarda relación con el ejercicio de actividades similares al cargo.

- Entre el 5 de enero de 2015 y el 31 de octubre de 2016, el abogado Julio César Otazú López ha percibido un haber mensual ascendente a S/ 2,500.00, más gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, lo que hace un total de S/ 55,900.00 percibidos ilegalmente.

**b.2. Contratación de la Gerente de Servicios Comunes:**

- Mediante Resolución de Alcaldía N° 113-2015-MDU, del 16 de junio de 2015, se designó en el cargo de confianza de Gerente de Servicios Comunes a la señora Zalmira Lucy Vira de Villafuerte, persona que no contaba con el perfil requerido para el puesto, toda vez que el MOF de la municipalidad establece como requisito para ejercer el cargo, entre otros: 1) título profesional universitario que incluya estudios relacionados con la especialidad, 2) experiencia en labores de la especialidad, 3) alguna experiencia en conducción de personal, y 4) alguna capacitación especializada en el área.

- Sin cumplir con ninguno de los requisitos antes señalados, se designó como gerente a la indicada señora con un haber mensual de S/ 2,500.00, percibido entre el 17 de junio de 2015 al 31 de octubre de 2016, más gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, lo que hace un total percibido de aproximadamente S/ 42,150.00.

**b.3. Contratación de la Gerente de Desarrollo Social y Económico (solo marzo 2016):**

- Mediante Resolución de Alcaldía N° 25-2016-MDU, del 10 de marzo de 2016, se designó en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Social y Económico a la señora Gilda Lelis Alcázar de Abril, persona que no contaba con el perfil requerido para el puesto, toda vez que en el MOF de la municipalidad distrital se establece como requisito para ejercer el cargo, entre otros: 1) título profesional de Licenciado en Administración, economista, Ingeniero Industrial, Agrónomo u otros relacionados al cargo, 2) conocimientos en computación e informática, 3) experiencia laboral mínima 3 años en labores de administración de servicios y/o gestión municipal; 4) amplia experiencia en conducción de personal; 5) capacidad para tomar decisiones, trabajar en equipo y soportar el trabajo a presión; 6) mostrar visión empresarial, liderazgo, trato agradable y facilidad de palabra.

- Sin cumplir con ninguno de los requisitos antes señalados, se designó como gerente a la indicada señora únicamente por el mes de marzo, con un haber mensual S/ 2,500.00, lo que ha percibido ilegalmente.

**b.4. Contratación de la Gerente de Desarrollo Social y Económico:**

- Mediante Resolución de Alcaldía N° 07-2015-MDU, del 6 de enero de 2015, se designó en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Social y Económico a la señora Olinda Eufemia Chiri Andía, persona que no contaba con el perfil requerido para el puesto, toda vez que en el MOF de la municipalidad se establece como requisito para ejercer el cargo, entre otros: 1) título profesional de Licenciado en Administración, economista, Ingeniero Industrial, Agrónomo u otros relacionados al cargo, 2) conocimientos en computación e informática, 3) experiencia laboral mínima 3 años en labores de administración de servicios y/o gestión municipal; 4) amplia experiencia en conducción de personal; 5) capacidad para tomar decisiones, trabajar en equipo y soportar el trabajo a presión; 6) mostrar visión empresarial, liderazgo, trato agradable y facilidad de palabra.

- Sin cumplir con ninguno de los requisitos antes señalados, se designó como gerente a la indicada señora, ocupando el cargo del 07 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2016, con un haber mensual S/ 2,500.00, lo que hace un total de S/ 55,900.00 percibido ilegalmente.

**b.5. Contratación del Gerente de Administración Tributaria:**

- Mediante Resolución de Alcaldía N° 07-2015-MDU, del 6 de enero de 2015, se designó en el cargo de confianza de Gerente de Administración Tributaria al señor Miguel Zegarra López, persona que no contaba con el perfil requerido para el puesto, toda vez que en el MOF de la municipalidad se establece como requisito para ejercer el cargo, entre otros: 1) título profesional universitario en administración, contabilidad, economista, carreras afines; 2) Capacitación en el sector público; 3) conocimientos de computación e informática (software actualizado); 4) alguna experiencia en conducción de personal; 5) capacidad para trabajar en equipo y demostrar responsabilidad e iniciativa.

- Sin cumplir con el principal requisito de tener título profesional, se designó como gerente al indicado señor, ocupando el cargo del 7 de enero de 2015 al 31 de octubre de 2016, con un haber mensual S/ 2,500.00, lo que hace un total de S/ 55,900.00 percibido ilegalmente.

- Existe el agravante de que este señor era, a su vez, Secretario General del Sindicato en el año 2015, por lo que conocía exactamente los perfiles del cargo y la incompatibilidad de asumir la gerencia.

**b.6. Contratación del Gerente de Servicios Comunes:**

- Mediante Resolución de Alcaldía N° 07-2015-MDU del 6 de enero de 2015, se designó en el cargo de confianza de Gerente de Servicios Comunes al señor Gualberto Chilo Monroy, persona que no contaba con el perfil requerido para el puesto, toda vez que en el MOF de la municipalidad se establece como requisitos para ejercer el cargo, entre otros: 1) título profesional universitario que incluya estudios relacionados con la especialidad; 2) experiencia en labores de la especialidad; 3) alguna experiencia en conducción de personal; y, 4) alguna capacitación especializada en el área.

- Sin cumplir con el principal requisito de tener título profesional, se designó como gerente al indicado señor, ocupando el cargo del 7 de enero de 2015 al 16 de junio de 2015, con un haber mensual S/ 2,500.00, lo que hace un total de S/ 13,250.00 percibido ilegalmente.

**Con respecto al regidor Félix Walter Calderón Aranibar Causal de Nepotismo**

- La autoridad cuestionada influyó en la contratación de su hermano Joe Mauro Calderón Aranibar para que se desempeñe como guardián en la obra "Creación del parque en la Asociación de Vivienda El Trébol, distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa - Arequipa", en el cual laboró entre los meses de enero a abril de 2016 con un haber de S/ 1,300.00 mensuales.

- El regidor, lejos de realizar su labor fiscalizadora, utilizó su poder e injerencia indirecta y política, logrando que el alcalde contrate a su hermano, incurriendo con ello en causal de nepotismo.

Como medios probatorios que sustentan su pedido de vacancia, ofrece los siguientes documentos (obrantes también en el Expediente N° J-2016-01381-T01):

- De fojas 25 a 28, la relación del personal de la Municipalidad Distrital de Uchumayo y su remuneración.
- A fojas 29 y 30, la relación del personal de la obra "Creación del Parque en la Asociación de Vivienda El Trébol, distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa - Arequipa", correspondiente a la primera quincena de julio de 2016 y su remuneración.
- A fojas 31, la Hoja de Coordinación N° 108-2016-CECJ-GDU-MDU, del 1 de agosto de 2016, mediante la cual la Gerencia de Desarrollo Urbano informa que el señor Carlos Alberto Chicata Camacho presta servicios no personales de movilización y desmovilización de camioneta Great Wall EGL-872, en atención a la orden de servicio de la Sub Gerencia de Abastecimientos.
- A fojas 32, la partida de nacimiento de Gilmar Henry Luna Boyer.
- A fojas 33, la partida de nacimiento de Isabel Esther Boyer Camacho.
- A fojas 34, la partida de nacimiento de Juana Esther Camacho Zúñiga.
- A fojas 35, la partida de nacimiento de María Linda Mercedes Camacho Zúñiga.
- A fojas 36, la partida de nacimiento de César Augusto Chicata Camacho.
- A fojas 37, el certificado RENIEC de Carlos Alberto Chicata Camacho.
- A fojas 38, la partida de nacimiento de Félix Walter Calderón Aranibar.
- A fojas 39, la partida de nacimiento de Joe Mauro Calderón Aranibar.
- A fojas 40, el certificado RENIEC de Félix Walter Calderón Aranibar.
- A fojas 41, el certificado RENIEC de Joe Mauro Calderón Aranibar.
- A fojas 42, la Resolución de Alcaldía N° 005-2015-MDU, del 5 de enero de 2015.
- A fojas 43, la Resolución de Alcaldía N° 113-2015-MDU, del 16 de junio de 2015.
- A fojas 44, la Resolución de Alcaldía N° 25-2016-MDU, del 10 de marzo de 2016.
- A fojas 45, la Resolución de Alcaldía N° 07-2015-MDU, del 6 de enero de 2015.
- De fojas 46 a 48, la parte pertinente del MOF de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, detallando el perfil del abogado de la Procuraduría Pública Municipal.
- De fojas 49 a 51, la parte pertinente del MOF de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, detallando el perfil del Gerente de Servicios Comunales.
- De fojas 52 a 54, la parte pertinente del MOF de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, detallando el perfil del Gerente de Desarrollo Social y Económico.
- De fojas 55 a 57, la parte pertinente del MOF de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, detallando el perfil del Gerente de Administración Tributaria.
- A fojas 58, la carta de presentación del abogado Julio César Otazú López.
- De fojas 59 a 71, el currículum vitae del abogado Julio César Otazú López.
- De fojas 72 a 77, el currículum vitae de la Licenciada Zalmira Lucy Vira de Villafuerte.
- De fojas 78 a 87, la Declaración Jurada del Trabajador, correspondiente a Eufemia Olinda Chiri Andía.
- De fojas 88 a 100, el currículum vitae de Gilda Lelis Alcázar de Abril.
- De fojas 101 a 104, la ficha social de Miguel Zegarra López.
- A fojas 105, la ficha de datos personales de Gualberto Calixto Chilo Monroy.
- A fojas 106, la declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado, suscrito por Gualberto Calixto Chilo Monroy.
- De fojas 107 y 108, el currículum vitae de Gualberto Calixto Chilo Monroy.

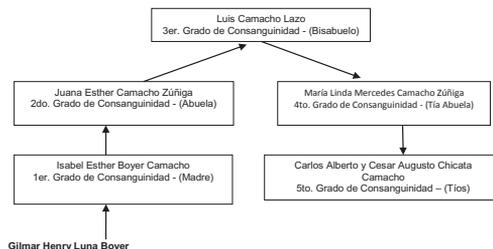
#### Descargos del alcalde Gilmar Henry Luna Boyer

Con fecha 9 de enero de 2017, el burgomaestre Gilmar Henry Luna Boyer presenta su descargo (fojas 14 a 23) exponiendo los siguientes argumentos:

Respecto a la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM:

- La Ley N° 26771 establece prohibiciones en el ejercicio de la facultad de nombrar y contratar personal hasta el cuarto grado de consanguinidad, en el caso de parentesco, o segundo de afinidad, en el caso de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

- En el caso concreto, no niega que los señores Carlos Alberto y César Augusto Chicata Camacho sean sus tíos, pero aquellos se encuentran en el quinto grado de consanguinidad respecto de él, pues para establecer el grado de parentesco se debe subir hasta el tronco común que es su bisabuelo, Luis Camacho Lazo, de tal forma que la relación quedaría de la siguiente manera:



- Por lo demás, Carlos Alberto Chicata Camacho no tuvo ni tiene relación laboral alguna con el municipio, y solo brindó servicios a título personal en calidad de locador, por requerimiento de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales.

- En el caso de César Augusto Chicata Camacho, tampoco trabajó de forma directa para el municipio, sino a través del régimen especial de construcción civil y su contratación estuvo a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano, encargado de la ejecución de obras públicas.

Respecto de la causal de restricciones de contratación:

- En cuanto a la contratación del Procurador Público Municipal, el Decreto Legislativo N° 1068, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece en su artículo 18 que, para el caso de los procuradores de las municipalidades distritales solo se requiere tener título de abogado y haber ejercido la profesión por un periodo no menor de 3 años. Al haberse colegiado el 24 de agosto de 2010, el abogado Julio César Otazú López tenía más de 4 años cuando fue designado procurador municipal.

- En el caso de la señora Gilda Lelis Alcázar de Abril, a ella solo se le dio una encargaratura por el mes de marzo de 2016 para que ocupe la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, por vacaciones de la titular.

- En todos los demás casos, se designaron a personas que llevaban mucho tiempo laborando como servidores públicos, por lo que se les consideraba capaces de asumir las funciones debido a su experiencia, los que fueron designados sin ánimo ni interés personal, ya que no mantiene con ellos obligaciones de dar, hacer o no hacer.

- Además, precisa que la vacancia por la causal de restricciones de contratación no procede cuando el contrato en cuestión es un contrato de trabajo; siendo que los funcionarios designados mantienen un contrato laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo 276.

#### Descargos del regidor Félix Walter Calderón Aranibar

Con fecha 9 de enero de 2017, el regidor Félix Walter Calderón Aranibar presenta su descargo (fojas 38 a 40) exponiendo los siguientes argumentos:

- No niega que el señor Joe Mauro Calderón Aranibar sea su hermano, sin embargo, no tuvo conocimiento de su contratación hasta que se apersonó a la obra "Creación del parque en la Asociación de Vivienda El Trébol, distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa" el día 10 de mayo de 2016, a efectos de realizar su labor fiscalizadora.

- Allí, toma conocimiento que su hermano había sido contratado por la Sub Gerencia de Personal para prestar labores del 18 de abril al 15 de agosto de 2016.

- Al día siguiente de tomar conocimiento de esa contratación, el 11 de mayo de 2016, puso en conocimiento

de la Sub Gerencia de Personal la incompatibilidad existente, a fin de que se tomen los correctivos del caso y se proceda a la separación definitiva de su hermano.

- Mediante Carta N° 042-2016-SGP-MDU, la Sub Gerencia de Personal dispuso la extinción del vínculo laboral generado erradamente.

- Precisa que jamás ejerció influencia directa o injerencia en la contratación de su hermano y que no existe ninguna prueba que acredite tal circunstancia. Al contrario, existen documentos que demuestran que fue a iniciativa suya que se declaró la extinción del contrato de trabajo de su hermano.

Como medio probatorio que sustenta su descargo, ofrece:

- A fojas 41, la Carta N° 001-2016-FCA-R-MDU recepcionada el 11 de mayo de 2016, mediante la cual pone en conocimiento de la Sub Gerencia de Personal la contratación de su hermano, quien no debería trabajar en la institución por ser su familiar directo.

**Posición del Concejo Distrital de Uchumayo**

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 9 de febrero de 2017 (fojas 45 a 51), el Concejo Distrital de Uchumayo, con la asistencia del alcalde y cinco regidores, acordó por unanimidad rechazar el pedido de declaratoria de vacancia presentado por Lily Enriqueta Salguero Peñaranda contra Gilmar Henry Luna Boyer y Félix Walter Calderón Aranibar, alcalde y regidor de la referida comuna, respectivamente.

La mencionada decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo N° 005-2017-MDU, de fecha 13 de febrero de 2017 (fojas 52 a 63).

**Sobre el recurso de apelación**

Con escrito de fecha 7 de marzo de 2017 (fojas 69 a 84), Lily Enriqueta Salguero Peñaranda interpone recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 005-2017-MDU, reiterando los mismos argumentos que sirvieron de sustento a su pedido de vacancia.

**CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

Este órgano colegiado debe establecer si Gilmar Henry Luna Boyer, alcalde de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, ha incurrido en las causales de vacancia referidas a nepotismo y restricciones de contratación, previstas -respectivamente- en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, y el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63, del referido cuerpo normativo, en razón a haber contratado a sus tíos Carlos Alberto Chicata Camacho y César Augusto Chicata Camacho, parientes directos por parte de madre, y por haber dispuesto la contratación de diversas personas para ocupar cargos gerenciales dentro de la gestión municipal sin cumplir con los requisitos exigidos por el MOF.

Asimismo, corresponde determinar si Félix Walter Calderón Aranibar, regidor de la citada comuna edil, ha incurrido en la causal de vacancia por nepotismo contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, al ejercer injerencia en la contratación de su hermano Joe Mauro Calderón Aranibar para que se desempeñe como guardián en la obra "Creación del parque en la Asociación de Vivienda El Trébol, distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa".

**CONSIDERANDOS**

**Sobre la causal de vacancia por nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM**

1. El artículo 22, numeral 8, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en caso de nepotismo, conforme a la ley de la materia. En tal sentido, resulta aplicable la Ley N° 26771, modificada por la Ley N° 30294, cuyo artículo 1, establece:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos

de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar.

2. La finalidad de este marco normativo es evitar prácticas inadecuadas que propicien el conflicto de intereses entre un interés personal y el servicio público, que restringen el acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad y dejan de lado el mérito propio y la capacidad. Así, el legislador ha establecido determinadas limitaciones para el acceso a la función pública de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, por matrimonio, unión de hecho o convivencia de los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas del Estado.

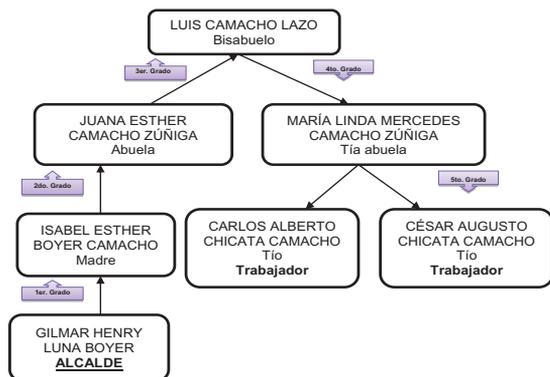
3. Con la finalidad de dilucidar fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre la autoridad cuestionada y la persona contratada, b) la existencia de un vínculo laboral o civil entre la entidad a la cual pertenece la autoridad edil y la persona contratada, y c) la injerencia por parte de la autoridad edil cuestionada para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador, o la omisión de acciones de oposición, pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente.

Es menester precisar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo y tercer elemento, si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

**Análisis de la causal de nepotismo imputada a Gilmar Henry Luna Boyer**

4. En el presente caso, la solicitante de la vacancia alega que Gilmar Henry Luna Boyer, alcalde de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, incurrió en la causal de vacancia por nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, por haber ejercido injerencia en la contratación de sus tíos Carlos Alberto Chicata Camacho y César Augusto Chicata Camacho, parientes directos por parte de madre, a fin de que presten servicios, el primero, como como locador en el servicio de "movilización y desmovilización de camioneta Great Wall EGL-872", y el segundo, como oficial de construcción en la obra "Creación del parque en la Asociación de Vivienda El Trébol, distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa".

5. Para acreditar la configuración del primer elemento de la causal de vacancia por nepotismo, esto es, el vínculo de parentesco por consanguinidad, el solicitante adjunta (fojas 32 a 36 del Expediente N° J-2016-01381-T01): la partida de nacimiento de Gilmar Henry Luna Boyer, en el cual se consigna como madre a Isabel Boyer Camacho. Igualmente, obra la partida de nacimiento de Isabel Esther Boyer Camacho, en la que se consigna como madre de esta última a Esther Camacho Zúñiga. Asimismo, aparece la partida de Juana Esther Camacho Zúñiga como hija de Luis Camacho y Estela Zúñiga de Camacho. A continuación, obra la partida de nacimiento de María Linda Mercedes Camacho Zúñiga, inscrita como hija de Luis Camacho Lazo y Estela Zúñiga de Camacho, y, finalmente, la partida de nacimiento de César Augusto Chicata Camacho, en la que se le ha inscrito como hijo de María Linda Camacho Zúñiga. También se adjunta, el Certificado de Inscripción del RENIEC de Carlos Alberto Chicata Camacho (fojas 37 del Expediente N° J-2016-01381-T01).



6. Analizados los documentos detallados en el considerando anterior, y no obstante advertir ciertas discrepancias en cuanto a los nombres completos de las personas que se consignaron en las partidas de nacimiento antes descritas, además de que no obra en autos la partida de nacimiento de Carlos Alberto Chicata Camacho, este colegiado electoral arriba a la conclusión de que el parentesco que une al alcalde Gilmar Henry Luna Boyer con César Augusto Chicata Camacho y Carlos Alberto Chicata Camacho, es en el quinto grado de consanguinidad, conforme se ha graficado en esta resolución; ello, pese a que esta instancia de justicia electoral en los casos de nepotismo ha establecido que los medios probatorios idóneos para determinar el entroncamiento común entre la autoridad edil y la persona contratada son las respectivas partidas de nacimiento y/o matrimonio, tanto de los implicados como de sus parientes (Resolución N° 4900-2010-JNE). Sin embargo, toda vez que la familiaridad por consanguinidad que se busca demostrar supera al cuarto grado prohibido por la ley, resultaría inoficioso la declaración de la nulidad del procedimiento para que se adjunten tales documentos, en tanto, el pedido de igual manera devendría en infundado.

7. Como se ha indicado, este Supremo Tribunal Electoral concuerda con el gráfico detallado por el alcalde Gilmar Henry Luna Boyer, en el sentido de que los documentos acompañados al escrito de vacancia acreditado que César Augusto Chicata Camacho y Carlos Alberto Chicata Camacho son parientes en el quinto grado de consanguinidad. En efecto, conforme lo establece el artículo 236 del Código Civil, el parentesco consanguíneo "es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común [...]". En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado".

8. En el caso concreto, como bien lo grafica la autoridad edil, para establecer el parentesco por consanguinidad era necesario subir hasta el tronco común, en la persona de Luis Camacho Lazo, su bisabuelo, para luego descender hasta llegar a César Augusto Chicata Camacho y Carlos Alberto Chicata Camacho, quienes se ubican en la línea colateral (son primos de su madre, Isabel Esther Boyer Camacho), de modo tal que se computan cinco grados consanguíneos que los separan.

9. Por lo tanto, podemos concluir que el parentesco que existe entre el alcalde Gilmar Henry Luna Boyer y los señores César Augusto Chicata Camacho y Carlos Alberto Chicata Camacho, al ser dentro del quinto grado de consanguinidad, no vulnera lo dispuesto en la Ley N° 26771, modificada por la Ley N° 30294, y en consecuencia, no se configura la causal de nepotismo alegada, por lo que este extremo del pedido de vacancia debe ser desestimado.

#### **Análisis de la causal de nepotismo imputada a Félix Walter Calderón Aranibar**

10. En cuanto al citado regidor, la ciudadana Lily Enriqueta Salguero Peñaranda sostiene que este influyó en la contratación de su hermano Joe Mauro Calderón Aranibar para que se desempeñe como guardián en la obra "Creación del parque en la Asociación de Vivienda El Trébol, distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa", en el cual laboró entre los meses de enero a abril de 2016 con un haber de S/ 1,300.00 mensuales (fojas 78). Agrega que el regidor, lejos de realizar su labor fiscalizadora, utilizó su poder e injerencia indirecta y política, logrando que el alcalde contratara a su hermano, incurriendo con ello en causal de nepotismo.

11. A fojas 38 y 39 del Expediente N° J-2016-01381-T01, se acompaña copia de las Partidas de Nacimiento de Félix Walter Calderón Aranibar y Joe Mauro Calderón Aranibar, respectivamente, siendo que en ambos se consigna como padres a Segundo Calderón Chávez y Nemecea Aranibar Cáceres, documentos con los cuales se acredita que entre ellos existe un vínculo de consanguinidad en segundo grado, es decir, que son hermanos.

12. El regidor Félix Walter Calderón Aranibar, tanto al presentar sus descargos escritos como su defensa oral en la sesión extraordinaria, del 9 de febrero de 2017, acepta el vínculo que lo une con Joe Mauro Calderón Aranibar, pero niega haber ejercido injerencia alguna en su contratación, señalando que no existe en autos

ninguna prueba de esa afirmación y que, antes bien, una vez enterado de la contratación de su hermano lo puso en conocimiento del área respectiva para que proceda adoptando los correctivos del caso.

13. En efecto, salvo el documento titulado "Relación de Personal de la Municipalidad Distrital de Uchumayo" (fojas 25 a 28 del Expediente N° J-2016-01381-T01), y que, según se advierte, fue entregado a la solicitante por la citada comuna edil a través de la Carta N° 054-2016-AIP-MDU, del 27 de mayo de 2016 (fojas 19 a 21 del Expediente N° J-2016-01381-T01) en respuesta a un pedido que formuló sobre acceso a la información pública, el mismo que acreditaría que, a esa fecha, el señor Joe Mauro Calderón Aranibar trabajaba como guardián en proyectos de inversión, no existe ningún otro documento destinado a establecer la presunta injerencia por parte de la autoridad edil cuestionada para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador, o la omisión de acciones de oposición, pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente.

14. Sobre este último aspecto, configurador de la causal de nepotismo, aparece en autos que el regidor Félix Walter Calderón Aranibar, oportunamente, presentó su escrito de fecha 11 de mayo de 2016 (fojas 41) ante la Subgerencia de Personal de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, oponiéndose a la contratación de su familiar directo, quien, según tomó conocimiento, se encontraba laborando en la obra "Creación del parque en la Asociación de Vivienda El Trébol, distrito de Uchumayo, provincia de Arequipa", por lo que solicitaba "se tome las acciones correspondientes a fin de cumplir con lo establecido en las normas vigentes".

15. En tal contexto, podemos concluir que no se encuentra acreditado que el regidor hubiera ejercido injerencia en la contratación de su hermano como guardián, sino que, además, tampoco se acredita una actitud omisiva o pasiva del regidor frente al conocimiento de la contratación de su hermano. En consecuencia, podemos concluir que tampoco resulta amparable el pedido de vacancia en este extremo.

#### **Sobre la causal de restricciones de contratación**

16. Es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tenga otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales. Esta restricción en la contratación sobre bienes municipales por parte de autoridades de elección popular es entendida conforme al hecho de si se configura o no un conflicto de intereses al momento de su intervención.

17. El conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, como por ejemplo la recaída en las Resoluciones N° 1087-2013-JNE, N° 240-2014-JNE, N° 0046-2015-JNE y N° 1276-2016-JNE, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos:

a) Que exista un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad.

b) Que se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).

c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Es necesario establecer que el análisis de estos elementos es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente. Asimismo, cabe señalar que la contravención de las restricciones de contratación debe ser entendida como la tipificación de una infracción que acarreará la imposición de una sanción: la vacancia del cargo de alcalde o regidor; por lo tanto, dicha causal debe ser interpretada de manera estricta y restrictiva, no resultando constitucionalmente legítimo que se efectúe una interpretación abierta, a tal punto que se transgredan los principios de legalidad y tipicidad, así como los de razonabilidad y proporcionalidad.

### **Sobre los contratos de trabajo y las relaciones de trabajo en el artículo 63 de la LOM**

18. A través de la Resolución N° 0349-2015-JNE, del 9 de diciembre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en mayoría, estableció que cuando se solicita la vacancia de una autoridad edil (alcalde o regidor) por la causal de restricciones de contratación, debido a la celebración de un contrato de trabajo o por el vínculo contractual (laboral) de la municipalidad con un tercero, que tenga la condición de empleado, servidor o funcionario público de la comuna, no resulta de aplicación la excepción prevista en el artículo 63 de la LOM, que dispone: "Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia".

19. Así, en dicha resolución, siguiendo el criterio asumido en resoluciones, tales como las N° 19-2015-JNE, del 22 de enero de 2015, N° 3715-2014-JNE, del 5 de diciembre de 2014, N° 943-2013-JNE, del 10 de octubre de 2013, N° 845-2013-JNE, del 12 de setiembre de 2013, entre otras, se determinó que debe admitirse la posibilidad de que, a través de la celebración de un contrato de trabajo o de la relación contractual (laboral) entre la municipalidad y un tercero, puede darse la posibilidad de que una autoridad edil incurra en la causal de vacancia de restricciones de contratación, siempre y cuando se verifiquen los otros dos elementos del respectivo examen.

### **Análisis del caso concreto**

20. En este caso, conforme se advierte de los antecedentes de la presente resolución, la solicitante de la vacancia señala que el alcalde incurrió en la causal de vacancia por infracción de las restricciones de contratación, debido a que designó indebidamente a las personas que debían ocupar los cargos de procurador público municipal, gerente de servicios comunales, gerente de desarrollo social y económico y gerente de administración tributaria, pese a que los mismos no contaban con el perfil para acceder al cargo previsto en el MOF de la municipalidad.

21. Cabe recordar, sin embargo, que, para la configuración de la causal de restricciones de contratación, es necesario acreditar la existencia de una razón objetiva por la que se pueda considerar que el alcalde distrital guarde algún interés personal, propio o directo, en la designación y/o contratación de los funcionarios designados.

22. Establecido lo anterior, y salvo el presunto incumplimiento del perfil para el cargo que alega la solicitante, sustentado en la documentación anexa a su pedido de vacancia, no existe ninguna prueba que acredite que en la designación y/o contratación de los funcionarios que se indican en los antecedentes del presente pronunciamiento, exista o haya existido un interés personal por parte del alcalde que pueda ser considerado como contrario al interés público municipal que dicha autoridad debe defender. Esto por cuanto, no se ha logrado demostrar la existencia de una relación de cercanía o afinidad, comercial o de otra índole que pueda ser suficiente como para originar un conflicto de intereses en el actuar del alcalde, por el que este haya defraudado el interés público que está obligado a defender.

23. Adicionalmente, es importante resaltar que tampoco se puede advertir el conflicto de intereses, que resulta esencial para la configuración de la causal de vacancia por restricciones de contratación; y la recurrente no ha expuesto razones, pruebas o fundamentos respecto de la existencia de dicho conflicto. Por lo tanto, la causal

de vacancia por restricciones de contratación corresponde ser desestimada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto del señor magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Lily Enriqueta Salguero Peñaranda, en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo de Concejo N° 005-2017-MDU, de fecha 13 de febrero de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Gilmar Henry Luna Boyer, alcalde de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, por las causales de nepotismo y restricciones de contratación, previstas –respectivamente– en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63, del referido cuerpo normativo, y contra Félix Walter Calderón Aranibar, regidor de la citada comuna edil, por la causal de nepotismo contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la citada ley orgánica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General

**Expediente N° J-2016-01381-A01**  
UCHUMAYO - AREQUIPA - AREQUIPA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de agosto de dos mil dieciséis

### **EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRIGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Con relación al recurso de apelación que Lily Enriqueta Salguero Peñaranda interpuso en contra del Acuerdo de Concejo N° 005-2017-MDU, de fecha 13 de febrero de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra el alcalde Gilmar Henry Luna Boyer, por las causales de nepotismo y restricciones de contratación, y contra el regidor Félix Walter Calderón Aranibar, por la causal de nepotismo, cabe señalar que, si bien comparto el sentido en que ha sido resuelta la presente controversia, en tanto no se ha acreditado el cumplimiento de los elementos que configuran las referidas causales de vacancia, no obstante, difiero de las razones por las cuales corresponde declarar infundado el presente recurso de apelación, en el extremo referido al pedido de vacancia del alcalde Gilmar Henry Luna Boyer, por la causal de restricciones de contratación respecto a la contratación de funcionarios de la Municipalidad Distrital de Uchumayo; por lo cual emito en el presente voto, con base en las siguientes consideraciones:

### **CONSIDERANDOS**

1. En cuanto a la causal de vacancia de restricciones de contratación, debe recordarse que es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que el artículo 63 de la LOM tiene por finalidad proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde y los regidores.

2. Con esta posición, este colegiado busca evitar que, al recaer sobre una misma persona la responsabilidad de procurar el interés municipal y, al mismo tiempo, el interés particular en la contratación sobre bienes municipales, se corra el riesgo de que prime el segundo de los mencionados.

3. En este sentido, este colegiado, a efectos de determinar si una autoridad de elección popular ha incurrido en la prohibición de contratar, que acarrea la subsecuente declaración de vacancia, estableció, mediante la Resolución N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, un examen de tres pasos para la valoración de aquellos actos imputados como contrarios al artículo 63 de la LOM. Dicho test, que viene siendo aplicado por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, conforme a reiterada y uniforme jurisprudencia, señala que la determinación de la comisión de la causal de restricciones de contratación, requiere la verificación, tripartita y secuencial, de tres elementos: a) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal, b) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, o por interpósita persona o mediante un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera) y c) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

4. Ahora bien, con relación al primer elemento, esto es, la existencia de un contrato, se advierte que, conforme dispone el artículo 63 de la LOM, la causal de vacancia por restricciones de contratación no procede cuando el contrato en cuestión sea un contrato de trabajo.

5. En el mismo sentido, de los considerando 18 a 20 de la Resolución N° 171-2009-JNE, se advierte que contratos son los que las autoridades se encuentran prohibidos de celebrar con la municipalidad en el marco de lo dispuesto en el referido artículo 63 de la LOM:

#### ¿Qué clases de contratos se encuentran prohibidos?

18. Una muestra de los contratos que estarían prohibidos por la referida disposición lo encontramos en el código civil: compraventa, permuta, suministro, donación, mutuo, arrendamiento, comodato, depósito, fianza, etc.

Sin embargo, no es esta la única fuente de los contratos: existen los llamados contratos establecidos en otros cuerpos normativos como el código de comercio o leyes especiales. Incluso también aquellos contratos atípicos, es decir, los que no han sido recepcionados en alguna norma legal alguna pero que son reconocidos socialmente (p.e.: contrato de edición de obra).

19. En esta parte habría que hacer referencia a los contratos predispuestos o de consumo. Surge la siguiente pregunta: ¿podría celebrar el trabajador municipal un contrato de consumo cuyas cláusulas no son negociables sino que están predispuestas por una de las partes de la relación contractual? Parece evidente que sí, ya que en estos casos el servidor municipal no tendría capacidad para influenciar en los términos del contrato, además de que los destinatarios del contrato sería un número indeterminado de personas. Así entonces, no caería dentro de los alcances de la prohibición el hecho de que el trabajador municipal pueda comprar o adquirir un producto en un establecimiento abierto al público de propiedad de la municipalidad o la empresa municipal. Aquí el punto determinante es la incapacidad del funcionario municipal para favorecerse ya que los términos del contrato son los mismos para una serie de consumidores.

20. En resumen, la prohibición de contratar ha de operar:

- **Respecto de cualquier clase de contrato civil, comercial, típico o atípico.**

- Está exceptuada la participación en contratos predispuestos o de consumo en los que el funcionario municipal no puede negociar los términos contractuales y contrata los productos o servicios en una relación de consumo al lado de un número no determinado de participantes (énfasis agregado).

6. De lo expuesto se puede arribar a las siguientes conclusiones: a) la finalidad perseguida por el artículo 63 es el adecuado manejo del patrimonio municipal, en tanto se prohíbe a los integrantes del concejo municipal la contratación con la municipalidad respecto de sus bienes, obras o servicios, y b) los contratos a los que se hace referencia serían básicamente los contenidos en el Código Civil (cualquier clase de contrato civil, comercial, típico o atípico), con excepción de los contratos de trabajo, de los cuales se ocupa propiamente la causal de nepotismo.

7. Por tal motivo, si bien el primer elemento de análisis de la causal de vacancia por restricciones de contratación nos remite a verificar la existencia de un contrato, "en el sentido amplio del término", tal referencia no puede llevarnos a comprender a su vez el contrato de trabajo, debido a la excepción específica que de dicho tipo de contratos hace la ley.

8. Aunado a ello, debe tenerse presente la distinta naturaleza de los contratos en cuestión, puesto que, como bien señala el profesor Francisco Gómez Valdez, "El contrato de trabajo es el convenio elevado a protección fundamental, según el cual, un trabajador bajo dependencia se coloca a disposición de uno o más empleadores a cambio de una retribución, elevada, también, a idéntica protección fundamental" (*El contrato de Trabajo*, parte general, tomo I, p. 109). En contraposición a ello, por ejemplo, el contrato de locación de servicios es definido por el artículo 1764 del Código Civil como un acuerdo de voluntades por el cual "el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución", de lo que se determina que el elemento esencial del contrato de locación de servicios es la independencia del locador frente al comitente en la prestación de sus servicios, y en tal medida, el principal elemento diferenciador del contrato de trabajo frente al contrato civil o mercantil es la subordinación del trabajador a su empleador.

9. Esta distinción, que ha sido expuesta en pronunciamientos tales como las Resoluciones N° 3759-2014-JNE, del 19 de diciembre de 2014, y N° 388-2014-JNE, del 13 de mayo de 2014 y N° 495-2013-JNE, del 28 de mayo de 2013, radica, en tal medida, en la excepción expresa contenida en el artículo 63 de la LOM, el cual exige, para la dilucidación del primer elemento del análisis secuencial de la causal de restricciones de contratación, la existencia de un contrato de naturaleza civil o administrativa que verse sobre bienes o servicios municipales, con excepción del contrato de trabajo.

10. En tal sentido, dado el carácter sancionador de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, esta debe ser interpretada de manera restrictiva, conforme se ha señalado en reiterados pronunciamientos como la Resolución N° 082-2013-JNE, del 29 de enero de 2013, que a continuación citamos:

El incumplimiento o contravención de las restricciones de contratación debe ser entendida, en estricto, como la tipificación de una infracción que acarreará la imposición de una sanción: la declaratoria de vacancia del cargo de alcalde o regidor. Por tal motivo, dicha causal debe ser interpretada de manera estricta y restrictiva, no resultando constitucionalmente legítimo que se efectúe una interpretación abierta, a tal punto que se transgredan los principios de legalidad y tipicidad, así como los de razonabilidad y proporcionalidad.

11. Es así que, en el caso concreto, en cuanto al primer elemento necesario para que se tenga por configurada la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, respecto de la contratación de funcionarios de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, de las resoluciones de alcaldía, que obran de fojas 42 a 45 del Expediente N° J-2016-01381-T01, se verifica que Julio

César Otazú López fue designado Procurador Público Municipal, a partir del 5 de enero de 2015; Zalmira Lucy Vira de Villafuerte fue designada en el cargo de Gerente de Servicios Comunales, a partir del 17 de junio de 2015; Gilda Lejis Alcázar de Abril fue encargada, a partir del 10 de marzo de 2016, de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, con retención de cargo; Miguel Zegarra López fue encargado de la Gerencia de Administración Tributaria, a partir del 7 de enero de 2015; Olinda Eufemia Chiri Andía fue encargada de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, a partir del 7 de enero de 2015, y Gualberto Calixto Chilo Monroy fue encargado de la Gerencia de Servicios Comunales, a partir del 7 de enero de 2015.

12. De tales documentos se acredita la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral entre la citada comuna y los referidos profesionales. Por tal motivo, siendo que dichos contratos se encuentran exceptuados de control bajo la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, por cuanto esta exige la existencia de un contrato de naturaleza civil o administrativa para la configuración de su primer elemento de análisis, y teniendo en cuenta que para que se declare la vacancia de una autoridad en virtud de la presente causal se requiere la concurrencia secuencial de los tres elementos arriba mencionados, carece de objeto continuar con el análisis de los demás requisitos que la configuran y, por consiguiente, la conducta atribuida al cuestionado burgomaestre no configura la causal de vacancia referida.

13. Por tal motivo, dada la naturaleza sancionadora de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, no corresponde admitir interpretaciones extensivas o analógicas de los elementos que la configuran, menos aun tratándose de una excepción contenida en la propia norma, como es el caso de los contratos de trabajo exceptuados de su análisis y que son materia de evaluación en la causal de vacancia por nepotismo, por lo cual, quien suscribe viene realizando la distinción efectuada en el presente fundamento de voto desde el 9 de diciembre de 2015, conforme al fundamento de voto desarrollado en similar sentido en la Resolución N° 349-2015-JNE.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, **MI VOTO** es por que se declare **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Lily Enriqueta Salguero Peñaranda, en consecuencia, se **CONFIRME** el Acuerdo de Concejo N° 005-2017-MDU, de fecha 13 de febrero de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia presentada en contra de Gilmar Henry Luna Boyer, alcalde de la Municipalidad Distrital de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa, por las causales de nepotismo y restricciones de contratación, previstas -respectivamente- en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 22, numeral 9, concordado con el artículo 63, del referido cuerpo normativo, y contra Félix Calderón Aranibar, regidor de la citada comuna edil, por la causal de nepotismo contemplada en el artículo 22, numeral 8, de la citada ley orgánica.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General

1566656-1

**Aprueban uso del padrón electoral elaborado y remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para el proceso de Elecciones Municipales del 10 de diciembre de 2017**

**RESOLUCIÓN N° 0366-2017-JNE**

Lima, dieciocho de setiembre de dos mil diecisiete

**VISTOS** el Oficio N° 000862-2017/SGEN/RENIEC, suscrito por la secretaria general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, recibido con fecha 8 de setiembre de 2017, por medio del cual se remite el padrón electoral para las Elecciones Municipales del 10 de diciembre de 2017; así como el Memorando N° 625-2017-DNFPE/JNE del director (e) de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, a través del cual se presenta el Informe N° 028-2017-MEVP-DNFPE/JNE, sobre el análisis del padrón electoral.

**ANTECEDENTES**

Mediante Decreto Supremo N° 044-2017-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano* con fecha 11 de abril de 2017, el Presidente de la República convocó a Elecciones Municipales para el domingo 10 de diciembre de 2017, con la finalidad de que se elijan a los alcaldes y regidores de los siguientes dieciocho (18) distritos creados en los años 2015 y 2016:

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	JUNÍN	SATIPO	VIZCATÁN DEL ENE
2	CUSCO	LA CONVENCIÓN	VILLA KINTIARINA
3	TACNA	TACNA	LA YARADA LOS PALOS
4	HUÁNUCO	MARAÑÓN	LA MORADA
5	HUÁNUCO	LEONCIO PRADO	PUCAYACU
6	HUÁNUCO	LEONCIO PRADO	CASTILLO GRANDE
7	HUÁNUCO	MARAÑÓN	SANTA ROSA DE ALTO YANAJANCA
8	HUÁNUCO	HUÁNUCO	SAN PABLO DE PILLAO
9	AYACUCHO	HUANTA	CHACA
10	HUANCAVELICA	TAYACAJA	ROBLE
11	HUANCAVELICA	TAYACAJA	PICHOS
12	APURÍMAC	CHINCHEROS	ROCCHACC
13	APURÍMAC	CHINCHEROS	EL PORVENIR
14	HUANCAVELICA	TAYACAJA	SANTIAGO DE TUCUMA
15	APURÍMAC	CHINCHEROS	LOS CHANKAS
16	AYACUCHO	LA MAR	ORONCCOY
17	CUSCO	LA CONVENCIÓN	MEGANTONI
18	HUÁNUCO	LEONCIO PRADO	SANTO DOMINGO DE ANDA

Así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), modificado por la Ley N° 30338, el padrón electoral de los mencionados distritos quedó cerrado en la fecha de la convocatoria efectuada por el citado decreto supremo.

Mediante la Resolución N° 0162-2017-JNE, de fecha 25 de abril de 2017, se estableció que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) remita al Jurado Nacional de Elecciones la lista del padrón inicial, a efectos de realizar la fiscalización del padrón electoral a utilizar en los comicios de diciembre.

Es así que, con el Oficio N° 000503-2017/SGEN/RENIEC, recibido el 12 de mayo de 2017, el Reniec remitió la lista del padrón inicial que contiene treinta mil ochocientos dieciséis (30 816) electores hábiles, y sobre la cual el Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE), llevó a cabo el correspondiente trabajo de campo de fiscalización.

Como resultado de la fiscalización de la lista del padrón inicial, se remitieron al Reniec, mediante el Oficio N° 311-2017-DCGI/JNE, de fecha 10 de julio de 2017, ciento cinco (105) actas de constatación domiciliaria respecto de ciudadanos que “no residen en el domicilio verificado” o la “dirección domiciliaria no existe”, así como ocho (8) copias certificadas de actas de defunción de ciudadanos fallecidos que se encontraban como hábiles.

El 8 de setiembre de 2017, con el Oficio N° 000862-2017/SGEN/RENIEC, la secretaria general del Reniec

remite al Jurado Nacional de Elecciones el padrón electoral, con el contenido de treinta mil quinientos treinta y dos (30 532) electores hábiles.

## CONSIDERANDOS

### Aspectos generales

1. El padrón electoral es la relación de ciudadanos hábiles que pueden ejercer su derecho de voto. Como tal, este documento se elabora sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas, y es mantenido y actualizado por el Reniec.

2. En el presente proceso electoral, convocado mediante el Decreto Supremo N° 044-2017-PCM, publicado el 11 de abril de 2017, el padrón fue cerrado en la misma fecha, conforme a lo establecido en el artículo 201 de la LOE, modificado por la Ley N° 30338, por el cual, a efectos del proceso de elecciones regionales y municipales, el padrón electoral se cierra en la fecha de la convocatoria a elecciones.

3. Es competencia del Jurado Nacional de Elecciones, entre otras, fiscalizar la legalidad de la elaboración de los padrones electorales, luego de su actualización y depuración final previa a cada elección, a tenor de lo dispuesto en los artículos 176 y 178 de la Constitución Política del Perú, con el fin de asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica de los ciudadanos.

4. El artículo 201 de la LOE establece que el Reniec remite el padrón electoral actualizado al Jurado Nacional de Elecciones, con noventa (90) días de anticipación a la fecha de los comicios, para su aprobación por parte de este órgano colegiado, dentro de los diez (10) días siguientes de su recepción, y de no hacerlo al vencerse este plazo, el padrón electoral queda automática y definitivamente aprobado.

### Resultados de la labor de fiscalización del padrón electoral

5. Conforme se desprende del Informe N° 028-2017-MEVP-DNFPE/JNE de la DNFPE, tras analizar el padrón remitido, luego de las verificaciones realizadas por el Reniec, acorde con sus atribuciones, se concluye que dicho organismo registral dio tratamiento a las actas de constatación domiciliaria y a las copias certificadas de las actas de defunción que le fueron remitidas con el Oficio N° 311-2017-DCGI/JNE, advirtiéndose que, con relación a la lista de padrón inicial, el número de electores disminuyó en doscientos ochenta y cuatro (284).

6. Si bien el Reniec ha remitido las impresiones dactilares de los ciudadanos comprendidos en el padrón electoral, en el formato JPEG con resolución de 500 píxeles por pulgada (dpi), tal como lo dispone el artículo 203 de la LOE, modificado por la Ley N° 30411, estas imágenes presentan la impresión superpuesta del texto "RENIEC 2017" que distorsiona la información de la huella dactilar, haciendo que el dato pierda valor y quede inhabilitado para todo uso.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con los fundamentos de voto de los magistrados Víctor Ticona Postigo, Luis Carlos Arce Córdova, Raúl Roosevelt Chanamé Orbe y Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.- APROBAR** el uso del padrón electoral elaborado y remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para el proceso de Elecciones Municipales del 10 de diciembre de 2017, que comprende el siguiente número de electores hábiles:

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ELECTORES HÁBILES
APURÍMAC	CHINCHEROS	ROCCHACC	1 482
APURÍMAC	CHINCHEROS	EL PORVENIR	910
APURÍMAC	CHINCHEROS	LOS CHANKAS	553
AYACUCHO	HUANTA	CHACA	1 131
AYACUCHO	LA MAR	ORONCCOY	472

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	ELECTORES HÁBILES
CUSCO	LA CONVENCION	VILLA KINTIARINA	1 134
CUSCO	LA CONVENCION	MEGANTONI	4 691
HUANCVELICA	TAYACAJA	ROBLE	647
HUANCVELICA	TAYACAJA	PICHOS	1 233
HUANCVELICA	TAYACAJA	SANTIAGO DE TUCUMA	830
HUÁNUCO	HUÁNUCO	SAN PABLO DE PILLAO	3 985
HUÁNUCO	MARAÑÓN	LA MORADA	1 148
HUÁNUCO	MARAÑÓN	SANTA ROSA DE ALTO YANAJANCA	838
HUÁNUCO	LEONCIO PRADO	PUCAYACU	1 450
HUÁNUCO	LEONCIO PRADO	CASTILLO GRANDE	3 873
HUÁNUCO	LEONCIO PRADO	SANTO DOMINGO DE ANDA	985
JUNÍN	SATIPO	VIZCATÁN DEL ENE	1 319
TACNA	TACNA	LA YARADA LOS PALOS	3 851
TOTAL			30 532

**Artículo Segundo.- REMITIR** a la Oficina Nacional de Procesos Electorales los medios técnicos entregados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los cuales contienen el padrón electoral aprobado.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General

Lima, dieciocho de setiembre de dos mil diecisiete

**FUNDAMENTO DE VOTO DE LOS MAGISTRADOS LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA, RAÚL ROOSEVELT CHANAMÉ ORBE Y JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBROS TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

Teniendo en cuenta la información contenida en el Oficio N° 000862-2017/SGEN/RENIEC, suscrito por la secretaria general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, recibido con fecha 8 de setiembre de 2017, por medio del cual se remite el padrón electoral para las Elecciones Municipales del 10 de diciembre de 2017; así como el Memorando N° 625-2017-DNFPE/JNE del director (e) de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, a través del cual se presenta el Informe N° 028-2017-MEVP-DNFPE/JNE, sobre el análisis del padrón electoral para las Elecciones Municipales del 10 de diciembre de 2017, convocadas mediante el Decreto Supremo N° 044-2017-PCM.

## CONSIDERANDOS

En relación con las impresiones dactilares de los ciudadanos comprendidos en el padrón electoral, que han sido remitidas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mediante el Oficio N° 000862-2017/SGEN/RENIEC, recibido el 8 de setiembre de 2017, la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales ha informado que si bien se cumple con el formato técnico exigido por el artículo 203 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificado por la Ley N° 30411, es decir, formato JPEG con resolución de 500 píxeles por pulgada (dpi), tales imágenes digitalizadas llevan superpuesta la inscripción de la frase "RENIEC 2017", lo que a nuestro criterio, constituye un error material que no afecta la validez del contenido del padrón electoral y, por tanto, es factible de subsanación.

En vista de que la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales ha informado que el contenido del padrón no presenta inconsistencias respecto de los ciudadanos comprendidos en él, advirtiéndose como único defecto la imagen de las huellas dactilares, y teniendo en consideración que el plazo para la aprobación del padrón electoral vence el día de hoy, de conformidad con el artículo 201 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, estimamos pertinente aprobar el padrón de Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales 2017, en la fecha, y requerir al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil el envío de las imágenes de las impresiones dactilares sin inscripciones superpuestas que obstaculicen su utilización.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que nos asiste como Miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, **POR MAYORÍA DISPONE** que se requiera al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para que, en el día, cumpla con remitir las imágenes de las impresiones dactilares de los electores comprendidos en el padrón electoral aprobado, en el formato señalado en el artículo 203 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificado por la Ley N° 30411, y sin inscripciones superpuestas que imposibiliten su utilización.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaría General

Lima, dieciocho de setiembre de dos mil diecisiete

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO VÍCTOR TICONA POSTIGO, PRESIDENTE DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

Teniendo a la vista la información contenida en el Oficio N° 000862-2017/SGEN/RENIEC, suscrito por la secretaria general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, recibido con fecha 8 de setiembre de 2017, por medio del cual se remite el padrón electoral para las Elecciones Municipales del 10 de diciembre de 2017; así como el Memorando N° 625-2017-DNFPE/JNE del director (e) de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del Jurado Nacional de Elecciones, a través del cual se presenta el Informe N° 028-2017-MEVP-DNFPE/JNE, sobre el análisis del padrón electoral para las Elecciones Municipales del 10 de diciembre de 2017, convocadas mediante el Decreto Supremo N° 044-2017-PCM.

## CONSIDERANDOS

El artículo 201 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, dispone que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil debe remitir el padrón electoral actualizado al Jurado Nacional de Elecciones, con noventa (90) días de anticipación a la fecha de los comicios, y el Jurado Nacional de Elecciones aprueba su uso dentro de los diez (10) días siguientes de su recepción, por lo que, al haber sido recibido el 8 de setiembre de 2017, el plazo para su aprobación vence, indefectiblemente, el 18 de setiembre de 2017, pues de vencerse dicho plazo sin la aprobación de este órgano colegiado, el padrón electoral queda automática y definitivamente aprobado por mandato expreso de la ley.

Así, los plazos para la remisión y aprobación del padrón son, por tanto, plazos perentorios, como lo son todos los plazos dentro de los procesos electorales, los que por su naturaleza preclusiva se caracterizan por el paso sucesivo de sus etapas sin posibilidad de que estas se superpongan o retrotraigan.

En vista de ello, a fin de viabilizar el proceso electoral, dentro del cronograma previsto, el padrón electoral debe ser aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones, luego de fiscalizar su contenido, dentro del plazo de ley.

Aun cuando el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil ha remitido el padrón electoral con un error en las impresiones dactilares de los ciudadanos, consistente en la inscripción de la frase superpuesta "RENIEC 2017" sobre tales imágenes, y este error obstaculiza su utilización para procesos de identificación, no es posible requerir a dicha institución una subsanación, pues ello importaría una prórroga y su carácter no perentorio en el plazo de remisión del padrón electoral, el que, conforme a lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificado por la Ley N° 30411, debe ser remitido completo para su aprobación, es decir con todos sus componentes, entre los cuales se encuentra la información de la impresión dactilar en formato JPEG a una resolución de 500 píxeles por pulgada (dpi), la que debe ser tratada y comprendida en soportes que garanticen su confidencialidad.

Por ello, tratándose de plazos perentorios y preclusivos, una vez aprobado el padrón electoral, no es procedente legalmente ordenar el levantamiento de observaciones que fueron oportunamente formuladas.

Debe considerarse, además, que sería incoherente aprobar el padrón sin que se hayan levantado las observaciones, después de vencido el plazo legal, tal como se ha anotado.

No obstante el error cometido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se advierte que se trata de un elemento no esencial o de carácter accesorio en el padrón a utilizar, por lo que, aun cuando no se ha subsanado este error, por excepción, y por esta única vez, debe aprobarse el padrón electoral remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, sin perjuicio de que en lo sucesivo, dicho organismo electoral cumpla debidamente con construir el padrón con todos los componentes descritos en el artículo 203 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional y el criterio de conciencia que me asiste como Miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, **MI VOTO** es por que se apruebe el padrón electoral elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, tal como ha sido remitido mediante los oficios del visto, y no se le requiera subsanación alguna por encontrarse fuera de plazo.

SS.

TICONA POSTIGO

Marallano Muro  
Secretaría General

1566656-2

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA****Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal (CAP-P) de la Gerencia Regional de Educación Moquegua y sus Unidades de Gestión Educativa****ORDENANZA REGIONAL  
Nº 06-2017-CR/GRM**

Fecha: 20 de julio de 2017

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria Nº 12-2017-CR/GRM, de fecha 20 de julio del 2017, aprobó el DICTÁMEN Nº 04-2017-COPPOT/GRM, presentado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27867 y modificatorias, establece en su artículo 38º que el Consejo Regional, como órgano normativo del Gobierno Regional, tiene la atribución de aprobar la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentar materias de su competencia a través de Ordenanzas Regionales;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional, es un documento de gestión de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones - ROF o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante la etapa de transición del sector público al Régimen del Servicio Civil previsto en la Ley Nº 30057 y en tanto se reemplace el CAP y PAP por el CPE;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE, modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puesto

de la Entidad - CPE", el cual, conforme a los supuestos contenidos en el numeral 1.3 hasta un ajuste máximo del 5% del total de cargos aprobados; numeral 4.1 que la aprobación del CAP Provisional por las entidades de los tres niveles de gobierno está condicionada al Informe de Opinión Favorable que emita SERVIR y 4.2 que la aprobación del CAP Provisional, se realiza con Ordenanza Regional para el caso del Gobierno Regional, sus programas y proyectos adscritos;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 071-2016-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Norma que orienta el procedimiento para la elaboración del CAP Provisional de las DRE y UGEL, en las regiones"; estableciéndose en el numeral 7.3.8 que el Gobierno Regional, con opinión previa favorable del SERVIR, remite el CAP Provisional; ante el Consejo Regional, para su aprobación con Ordenanza Regional; así mismo incorpora y asigna en el CAP Provisional el número de Especialistas en Educación y cargos directivos en el marco de la Ley Nº 29944 -Ley de Reforma Magisterial y de esta manera lograr su financiamiento;

Que, por tal motivo la Gerencia Regional de Educación de Moquegua, solicitó la opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante el Oficio Nº 898-2016-GRM-GREM/DGI de fecha 13 de junio 2016, remitiéndose la propuesta del Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de la Gerencia Regional de Educación y sus UGEL, conforme a lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH; asimismo, mediante Oficio Nº 2045-2016-GRM-GREM/DGI, el Gerente Regional de Educación Moquegua remite información complementaria a la propuesta de CAP-P de la GRE Moquegua y sus UGEL;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, emite mediante el Oficio Nº 2408-2016-SERVIR/PE de Presidencia Ejecutiva, emite opinión sobre el CAP Provisional de la Gerencia Regional de Educación de Moquegua y sus respectivas UGEL; en el cual hace suyo el Informe Nº 198-2016-SERVIR/GDSRH, suscrito por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos

Que, el Informe Nº 198-2016-SERVIR/GDSRH concluye en su numeral 4.1 El proyecto de CAP Provisional remitido por la GRE Moquegua y sus UGEL Mariscal Nieto, Sánchez Cerro e Ilo, se enmarcan en una de las situaciones contempladas en la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 1.3 y 1.5 del Anexo 4 de la citada Directiva. En atención a ello, resultó válido evaluar la propuesta en el marco de las competencias de SERVIR en esta materia; 4.2 El proyecto de CAP Provisional de la GRE Moquegua y sus UGEL se ha elaborado tomando en cuenta la información sobre cargos estructurales, la

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano****REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE  
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

**LA DIRECCIÓN**

clasificación de estos y sus códigos definidos en sus documentos de gestión vigentes; 4.3 El proyecto de CAP Provisional de la GRE Moquegua y sus UGEL respeta los límites porcentuales establecidos en el artículo 4º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, solo respecto a los Empleados de Confianza y Directivos Superiores. No obstante, respecto a los Directivos Superiores de Libre Designación y Remoción (DSLDR) se advierte que el proyecto de CAP P de las UGEL no cumplen con el límite porcentual establecido en el numeral 3 del artículo 4º de la Ley N° 28175, por lo que se advierte a la Gerencia Regional de Educación Moquegua realice las acciones correspondientes a fin de cumplir con lo señalado en el referido dispositivo legal previa a su aprobación mediante Ordenanza; 4.4 Finalmente, se exhorta a la Gerencia Regional de Educación de Moquegua, remitir a la Autoridad del Servicio Civil una copia del CAP-P de la GRE Moquegua y sus respectivas UGEL con la respectiva Ordenanza que lo aprueba;

Que, mediante Informe N° 02-2017-GRM/DGI-AR, el Especialista en Racionalización II de la Gerencia Regional de Educación de Moquegua informa que la observación señalada en el numeral 4.3 segundo párrafo del Informe N° 198-2016-SERVIR/GDDDSRH, ya fueron absueltas adjuntando los cuadros definitivos de los CAPs provisionales de la Gerencia Regional de Educación Moquegua y las Unidades de Gestión Educativa Local de Mariscal Nieto, General Sánchez Cerro e Ilo, aprobados y validados por el SERVIR y MINEDU;

Que, mediante Informe N° 370-2017-GRM/ORAJ, la Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remite el expediente al Consejo Regional a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones con emitir la Ordenanza Regional aprobando los CAP-P de la GREMO como de las UGELs (Mariscal Nieto, Ilo y General Sánchez Cerro);

Que, asimismo, mediante Oficio N° 3681-2017-SERVIR/GDSRH, la Gerencia de Desarrollo de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, otorga la conformidad al levantamiento de las observaciones planteadas al CAP provisional de la GRE Moquegua y sus respectivas UGELs, por lo que recomienda continuar con el trámite correspondiente;

Por lo que, en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo, aprobado mediante Ordenanza N° 001-2011-CR/GRM; el Consejo Regional de Moquegua, con el voto por Unanimidad de sus miembros y con la dispensa del trámite de aprobación del acta ha aprobado la:

**ORDENANZA REGIONAL QUE ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP - P) DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN MOQUEGUA Y SUS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Gerencia Regional de Educación Moquegua y sus tres (03) Unidades de Gestión Educativa Local, conforme se detalla en el Formato N° 01 (Anexo N° 4-B) y Formato N° 02 (Anexo N° 4-C), aprobados mediante Directiva 002-2016-SERVIR/GDSRH – Anexo N° 4, y que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO todas las normas que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Gobierno Regional de Moquegua.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

En Moquegua, a los 20 días del mes de julio del 2017.

CLAUDIA MERCEDES PUMA CALCINA  
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en al Sede del Gobierno Regional Moquegua, a los venticinco días del mes de julio de dos mil diecisiete.

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ VILLANUEVA  
Gobernador Regional

1566528-1

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA**

**Aprueban el Procedimiento Administrativo de Visación de Planos de Lotización y Trazado de Vías para la obtención del Servicio de Electrificación en el Distrito**

**ORDENANZA N° 262-MDC**

Cieneguilla, 26 de julio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 348-2017-MDC/GDUR-SGOPC de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, el Informe N° 154-2017-MDC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 168-2017-MDC/GM de Gerencia Municipal, el Dictamen N° 001-2017-MDC/SR-CRDU de la Comisión de Regidores de Desarrollo Urbano y el Dictamen N° 001-2017-MDC/SR-CRAL de la Comisión de Regidores de Asuntos Legales, respecto a la Ordenanza que regula el Procedimiento Administrativo de Visación de Planos de Lotización y Trazado de Vías para la obtención del Servicio de Electrificación en el distrito de Cieneguilla.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 195º numeral 6) de la Constitución Política señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la presentación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, el artículo 79º numeral 3) inciso 3.5 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica que las Corporaciones Ediles Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen, entre otras, la función específica exclusiva de reconocer los Asentamientos Humanos y promover su desarrollo y formalización.

Que, el artículo 85º del Decreto Legislativo N°1221, Que Mejora la Regulación de la Distribución de Electricidad para Promover el Acceso a la Energía Eléctrica en el Perú anota que el solicitante para poder acceder al servicio de electrificación deberán contar con Plano de Lotización, Trazado de Vías, así como las Constancias de Posesión, estos aprobados y emitidos por la Municipalidad competente.

Que, actualmente los poseesionarios informales agrupados en Organizaciones Vecinales en el distrito de Cieneguilla no cuentan con Planos Visados para Servicios de Electrificación y de otro lado existen otras en las que se ha verificado que los Planos de Lotización y Trazado de Vías han sufrido modificaciones ante la presencia de nuevos poseesionarios, debido a que a la fecha no existe norma municipal vigente que permita el visado de los planos para poder acceder a este servicio. En tal sentido la Municipalidad debe de cumplir con su rol facilitador a favor de los poseesionarios informales agrupados en Organizaciones Vecinales que requieren acceder a este servicio.

Con las opiniones favorables de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 9º numeral 8) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto UNÁNIME de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA

#### QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VISACION DE PLANOS DE LOTIZACIÓN Y TRAZADO DE VÍAS PARA LA OBTENCIÓN DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA.

**Artículo Primero.-** APROBAR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VISACION DE PLANOS DE LOTIZACIÓN Y TRAZADO DE VÍAS PARA LA OBTENCIÓN DEL SERVICIO DE ELECTRIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA que en anexo se adjunta y forma parte integrante del presente dispositivo.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza tiene por objeto viabilizar la Dotación del Servicio de Electrificación, de aquellas áreas ocupadas por posesiones Informales y/o Organizaciones Vecinales debidamente reconocidas y consolidadas, en el marco del Decreto Legislativo N° 1221, Que Mejora la Regulación de la Distribución de Electricidad para Promover el Acceso a la Energía Eléctrica en el Perú.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla ([www.municipieneguilla.gob.pe](http://www.municipieneguilla.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)), en estos últimos se publicará todo el texto de la Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA  
Alcalde

1566658-1

### PROVINCIAS

#### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

**Aprueban en forma excepcional la inscripción de vehículos menores que se encuentren con número policial y sin número policial, para el Registro e Inscripción ante la Municipalidad**

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2017-AL/CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO  
PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de fecha 25 del mes de Agosto del 2017, sobre el PROYECTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA APERTURA TEMPORAL POR 15 DÍAS HÁBILES PARA LA INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS MENORES, QUE CUENTAN CON NÚMERO POLICIAL Y/O SIN NÚMERO POLICIAL, QUE A LA FECHA NO SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN LA GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades, son órganos de Gobierno Local con autonomía, política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional- Ley N° 27680, dispositivo que es concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972 correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tiene rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Perú.

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece en su Artículo 18º ordena que las Municipalidades Distritales ejercen competencia en materia de Transporte en la Regulación del Transporte menor (Mototaxis y similares), asimismo el Artículo 3º de la misma Ley, dispone que el objetivo de la Acción Estatal, en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y Salud, así como de la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, la Ley de Transporte Público Especial para Pasajero en Vehículos Menores, Ley N° 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio público especial de pasajeros en vehículo menores, Mototaxis y similares, señalando en su Artículo 3º que el servicio solo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la Municipalidad correspondiente, donde presta dicho servicio.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 81º, numeral 1.6) a la letra dispone: "Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos y otros de similar naturaleza", e igualmente en su numeral 3.2) precisa: "Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación Provincial".

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 024-2014-AL/CPB, se aprobó el Reglamento de la prestación del servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el Distrito de Barranca, que en su Artículo 6º y numeral 22) relacionado al permiso de operaciones vehicular, señala que es un documento intransferible emitido por la Municipalidad que determina la operatividad del vehículo para prestar el servicio de transporte público especial en vehículos menores dentro de su Jurisdicción.

Que, la Ordenanza Municipal señalada en el Artículo precedente, en su Artículo 44º indica: "El permiso de operación tendrá una vigencia de seis (06) años, será de carácter intransferible, institucional y renovable por el mismo lapso, previo tramite treinta (30) días antes de su vencimiento y será otorgado por la Sub Gerencia de Regulación y Autorizaciones".

Que, el Gerente de Transporte y Seguridad Vial, a través del informe N° 050-2017-HAEE/GTSLV-MPB, expone la problemática, respecto a la numeración policial con que deben contar los vehículos menores (mototaxis) que circulan en la Jurisdicción del Distrito Capital de Barranca, y propone se aperture las inscripciones para obtener el permiso de circulación y el otorgamiento de números policiales por el lapso de 15 días hábiles.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9º y los Artículos 39º, 40º y 44º de la Ley Nº 27972, y con el voto UNANIME de los señores Regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA APERTURA TEMPORAL POR 15 DÍAS HÁBILES PARA LA INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS MENORES, QUE CUENTEN CON NÚMERO POLICIAL Y/O SIN NÚMERO POLICIAL, QUE A LA FECHA NO SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN LA GERENCIA DE TRANSPORTES Y SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA.**

**Artículo 1º.-** APROBAR por ÚNICA VEZ Y EN FORMA EXCEPCIONAL LA INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS MENORES QUE SE ENCUENTREN CIRCULANDO POR LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BARRANCA QUE CUENTEN CON NÚMERO POLICIAL Y SIN NÚMERO POLICIAL, POR EL PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES PARA EL REGISTRO E INSCRIPCIÓN ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.-** ENCARGAR a la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización y Sub Gerencia de Regulación y Autorizaciones, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 3º.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 4º.-** DISPONER que la presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5º.-** FACULTAR, al señor Alcalde Provincial para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la casa Municipal a los 25 días del mes de agosto del 2017.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO  
Alcalde

1566623-1

**Aprueban el Reglamento que regula los Beneficios Tributarios y no Tributarios denominado: “Los Vecinos sí Pagan sus Tributos”**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 018-2017-AL/CPB**

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de fecha 5 del mes de Setiembre del 2017, en la estación Orden del Día, sobre el proyecto de la Ordenanza Municipal que aprueba el REGLAMENTO QUE REGULA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DENOMINADO: “LOS VECINOS SÍ PAGAN SUS TRIBUTOS”; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar, suprimir, contribuciones y tasas y exonerar de

éstas dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley, y el Artículo 195º inciso 4) de la misma establece que los gobiernos locales son competentes para crear modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley;

Que, el Artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica De Municipalidades, en su inciso 9) establece que corresponde al concejo municipal crear, modificar suprimir o exonerar de contribuciones tasas o arbitrios licencias y derechos conforme a ley; estableciendo a su vez dicha norma en el Artículo 40º, que mediante las ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, en la norma IV del Título Preliminar señala: “Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.”

Que, siendo política de la actual administración y facultad del Concejo Municipal sincerar de manera progresiva el monto de las tasas generadas por arbitrios municipales, en relación a los costos por la prestación del servicio, se considera pertinente establecer un Beneficio de Condonación de las tasas de arbitrios municipales; asimismo por impuesto predial, Alcabala, Impuesto a los Espectáculos Públicos No deportivos, e Impuesto al Patrimonio Vehicular, condonar los intereses y multas, teniendo como referencia los importes pagados en el Ejercicio Fiscal 2017.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9º y los Artículos 39º, 40º y 44º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS DENOMINADO: “LOS VECINOS SÍ PAGAN SUS TRIBUTOS”**

**Artículo 1º.-** APROBAR El Reglamento que regula los Beneficios Tributarios y no Tributarios denominado: “Los Vecinos sí Pagan sus Tributos”, el mismo que en Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Ejecutoria Coactiva, Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario y demás unidades orgánicas, el cumplimiento del Reglamento aprobado en el Artículo 1º la presente Ordenanza.

**Artículo 3º.-** ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario oficial El Peruano y su Anexo Único en el portal institucional de la Municipalidad, [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe) y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe) conforme a los lineamientos descritos en la Ley Nº 29091.

**Artículo 4º.-** FACULTAR, al señor Alcalde Provincial para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 5º.-** DISPONER que la presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la casa Municipal a los 5 días del mes de setiembre del 2017.

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO  
Alcalde

1566626-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

